PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á ematro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma. —No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



Precios de suscricion. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milés simas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la propuesta reglamentaria de ascensos que V. E. dirigió á este Ministerio en 4 del actual con objeto de cubrir las vacantes que existen en el Cuerpo administrativo de su cargo y las resultas que producen. S. M., enterada y hallándola conforme y arreglada, ha tanido á bien:

1.° Promover al empleo de Comisario de Guerra de primera clase al de segunda más antiguo D. Antero Gonzalez y Escalona, el cual tomará la antigüedad de 24 de Diciembre de 1864; á Comisario de Guerra de segunda clase al Oficial primero de Administracion militar D. Bruno Conde y Sanz; á Oficiales primeros de dicho Cuerpo á los segundos D. Felipe García y Bernardo, que tomará la antigüedad de 12 de Agosto de 1865, colocándose en la escala delante de D. Juan Tangés, y á D. Tomás Aguaron y Yanez; á Oficiales segundos á los terceros D. Sebastian de la Iglesia y Santa María y D. Manuel Gozalvez y Puig; y á Oficial tercero al excedente de la misma clase D. Enrique Mesía y de la Cerda.

2.° Que en virtud de lo dispuesto en la Real órden de 4 de

2.° Que en virtud de lo dispuesto en la Real órden de 4 de Enero último, queden en situacion de reemplazo: Gonzalez en Castilla la Nueva, Conde en Castilla la Vieja, Aguaron en Castilla la Vieja, Iglesia tambien en Castilla la Vieja, y Gozal-

vez en Valencia.

3.° Que ingresen en servicio activo, para cubrir las vacantes que dejan en los cuadros los anteriormente mencionados y las que por su turno reglamentario les corresponde, el Comisario de Guerra de primera clase D. Dionisio Bonhiver y Pateanz; el de segunda clase D. Francisco Sanz Cruzado y Caravaca; el Oficial primero D. José Fernandez y Pedrosa; los Oficiales segundos D. Francisco Valdivielso y Torroja y D. Tomás Berenguillo y Martinez, y el Oficial tercero D. Juan de Hoyos y Berenguer.

4.º y último. Que, como V. E. propone, sirvan sus empleos: Bonhiver en Cataluña, Sanz Cruzado en Andalucía, Fernandez Pedrosa en Castilla la Nueva, Valdivielso en la Subintendencia de Málaga, Berenguillo en Castilla la Vieja, Mesía en Castilla la Nueva y Hoyos en Andalucía.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1868.

VALENCI

Sr. Director general de Administracion militar.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Instruccion pública. - Segunda enseñanza.

Ilmo. Sr.: Varios alumnos de las Facultades de Letras y de Ciencias, que teniendo hechos los estudios para el Bachillerato no habian sufrido el exámen, ni por lo tanto tomado el título á la fecha de 22 de Enero del año próximo pasado, en que se expidió el Real decreto que salvando los derechos adquiridos exigió para ser admitido en adelante á oposicion á Cátedras de Instituto el grado de Licenciado, han solicitado que se les reconozca aptitud legal como tales Bachilleres para presentarse á oposicion á las Cátedras de estos establecimientos, siempre que se hallasen provistos del correspondiente título.

Consultado el Real Consejo de Instruccion pública, S. M. la REINA (Q. D. G.), de conformidad con su dictámen, se ha dignado acceder á la pretension de dichos interesados, resolviendo que sean admitidos á las oposiciones cuando acreditaren que en la expresada fecha tenian cursados los estudios del Bachillerato en Letras ó en Ciencias

en Letras ó en Ciencias.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1868.

OF

Sr. Director general de Instruccion pública.,

Montes.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el Ingeniero Jese de segunda clase del cuerpo de Montes D. José Ezquerra, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder los ascensos de escala, nombrando en su consecuencia Ingeniero Jese de segunda clase, con el sueldo anual de 1.800 escudos, á D. Martin Pascual, que ocupa el primer lugar en la de Ingenieros primeros; y ascendiendo á esta clase, con el sueldo de 1.200 escudos anuales, al primero de la de segundos D. José María Fenech y Bové.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos oportunos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Circular.

Vistas las consultas de varios Gobernadores sobre la cesacion de los empleados de montes, con motivo del establecimiento de la Guardia rural:

Visto el art. 10 de la ley de su creacion, fecha 31 de Enero último; y de conformidad con lo que el mismo dispone, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que cuando en cada provincia se encargue la expresada fuerza del servicio para que ha sido instituida, cesen los guardas mayores, guardas de montes del Estado y los demás guardas dependientes de este Ministerio que con cualquiera otra denominacion se dediquen á la custodia de los montes públicos; encargando á V..... que en los títulos de aquellos funcionarios se haga constar el dia que cesaren, y que remita certificaciones parciales de los ceses á la Direccion general de Agricultura. Industria y Comercio.

reccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

De Real órden lo digo á V..... para su cumplimiento. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1868.

OROVIO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de Filipinas participa con fecha 22 de Enero último que el dia 13 del mismo mes habia llegado la correspondencia pública y oficial expedida en esta corte el 22 de Noviembre anterior.

El Gobernador superior civil de Puerto-Rico, con fecha 26 del pasado mes de Febrero, participa que no ocurria novedad en el territorio de su mando.

TE TO TO TO TO TO

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Marzo de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Tamarite y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Zaragoza ha seguido Bernardo Nart, como marido de Josefa Florences, con Simon Florences, sobre nulidad de una escritura; cuyos autos penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que, en 25 de Enero de 1867, dictó la referida Sala: Resultando que el Ayuntamiento de Tamarite de Litera, en acuerdo de

9 de Junio de 1823, declaró vacantes las Escribanías de Ayuntamiento y Juzgado; y considerando compatible la una con la otra y las circunstancias que concurrian en D. José Rivera y Balaguer, y asegurando que tenia facultad de elegir persona que las sirviese, nombró al D. José para el desempeño de ambas, confiriéndole las facultades y privilegios que como á tal Secretario y Escribano le correspondian:

Resultando que, en 21 de Febrero del año siguiente, obtuvo Rivera título de Escribano del Juzgado de Tamarite, que fué registrado en la Audiencia, y en el cual se dice que S. M. confirmaba el nombramiento hecho por el Ayuntamiento para que pudiese servir la Escribanía de dicho Juzgado, y le concedia licencia y permiso para que sin incurrir en pena pudiera usar y ejercer dicho oficio de Escribano, segun se prevenia en el nombramiento, mandando que en todas las escrituras, autos y demás instrumentos que ante el pasaran usase del signo que se le daba:

Resultando que segun certificacion del Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza, no existe allí otra autorizacion á favor de Rivera para el ejercicio de la fe pública más que el expresado título: que dicho Tribunal le consideró como Escribano hasta 9 de Enero de 1862 en que falleció; y que en virtud de nombramiento hecho á favor del mismo por el Ayuntamiento de Tamarite en 13 de Febrero de 1841, como Escribano más antiguo, desempeño la Contaduría de Hipotecas de aquel partido hasta 19 de Abril de 1860, en que se confirió á D. Vicente Chias, único Escribano numerario de la citada villa de Tamarite:

Resultando que ante el referido Escribano D. José Rivera y dos testigos se otorgó en 29 de Abril de 1852 la escritura de capitulaciones para el matrimonio de Simon Florences y María Roy, en la cual se dijo que los padres de aquel, José Florences y Antonia Reales, le nombraban heredero universal de todos sus bienes muebles y sitios, donde quiera habidos y por haber, reservándose ser durante su vida señores mayores y usufructuarios de ellos, con la condicion de invertirlos en su sustento, el de los contrayentes y demas familia de la casa, y además cada uno de los dos la cantidad de 50 du-ros para disponer libremente, y la facultad de casarse, sobre los bienes donados, si enviudasen, siendo con persona proporcionada á su edad:

Resu'tando que en la matriz de esta escritura únicamente aparecen las firmas que dicen «José Florences otorgo lo dicho, » «Jaime Roy otorgó lo dicho, y una nota al margen de haberse sacado extracto en el sello de Ilustres, pero sin que tales firmas y nota contengan rubrica alguna; y que el protocolo que la contiene no está cerrado con el testimonio de que los instrumentos que incluye son los testificados aquel año por Rivera:

Resultando que, en 21 de Julio de 1865, Bernardo Nart, como marido de Josefa Florences, entabló demanda contra Simon Florences pidiendo que se declarase nula y de ningun valor ni efecto la referida escritura de capitulaciones matrimoniales de 29 de Abril de 1852; que José Florences, padre de la Josefa y del Simon, habia muerto intestado, y que su viuda Antonia Reales podia disponer libremente de sus bienes, y se condenara al demandado en todas las costas; para lo cual alegó que el Ayuntamiento de Tamarite no tenia facultades para hacer el nombramiento de Escribano que hizo á favor de D. José Rivera: que este no sué examinado y aprobado por el Consejo de S. M., prévia la recepcion del título y pago de la media anata: que uno de los testigos de dicha escritura era hijo del autorizante de ella, Rivera: que además carecia de las firmas de Antonia Reales y María Lloret, madres de los contrayentes, que hicieron donaciones á los mismos: que tampoco tenia las de los testigos, ni la inscripcion y signo del Escribano, ni el at sto de rogacion, adoleciendo tambien del vicio de haberse preterido á los demás hijos, á quienes Florences ni Antonia Reales ni instituyeron ni desheredaron

expresamente; y que el José no habia hecho ningun otro testamento: Resultando que Simon Florences pidió que se le absolviese de la demanda y se impusiera á la parte actora perpétuo silencio y las costas, alegando que D. José Rivera fué nombrado legalmente Escribano del Juzgado de Tamarite con facultades para testificar, y se le expidió el título correspondiente que obraba en la Secretaría de la Audiencia del territorio: que fué habido y reputado por tal Escribano desde el año de 1824 al de 1862 en que falleció, desempeñando mucho tiempo la Contaduría de Hipotecas, y ante él pasaron instrumentos públicos, siendo en varias ocasiones el único Escribano en Tamarite: que la Josefa Florences al casarse, y lo mismo sus demas hermanos, recibieron cierta cantidad por sus derechos legitimarios y renunciaron a reclamar otra alguna por tal concepto: que la misma y su marido le habian reconocido como heredero de su padre, en el hecho de recibir de el en tal

concepto 800 rs., que se les restaban para el completo pago de lo que se les ofreció en las capitulaciones matrimoniales; y que la escritura impugnada en este pleito no necesitaba para su validez de la firma de los otorgantes y testigos, ni del signo y atesto de rogacion, y aun en el supuesto contrario dria su contenido si se probaba por testigos ú otro medio:

Resultando que recibido el pleito á prueba, practicaron las partes las que

estimaron convenirles, habiendo hecho el demandado en parte de la suya que se compulsaran las escrituras de capitulaciones matrimoniales de sus hermanos, de las que aparece que fueron otorgadas ante el Escribano Don José Rivera y que en ellas se les señaló cierta cantidad por dote y pago de sus legítimas, renunciando todos los demás derechos paternos y maternos, excepto vínculo, sucesion intestada, bienes de abolorio y mandas graciosas:

Resultando que tambien en parte de su prueba hizo el demandado que se recibiera declaracion á los testigos de la escritura de 29 de Abril de 1852, los cuales aseguraron la certeza de esta:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó la Sala segunda de la Real Audiencia de Zaragoza por la suya de 25 de Enero de 1867, declarando válida la referida escritura de capitulaciones matrimoniales de 29 de Abril de 1852, absolviendo en su consecuencia de la demanda a Simon Florences y condenando a Bernardo Nart a perpétuo silencio:

Resultando que contra este fallo interpuso Nart recurso de casacion, por-

que en su concepto infringe:

1. Las leyes 3. 4. 4. 5 4. 6. 4 7. 5. tit. 15, libro 7. ; la 7. 4, tit. 23, libro 10, y el auto acordado 13, tit. 20, libro 4. de la Novisima Recopilacion, y la decision de este Supremo Tribunal de 23 de Abril de 1864, en cuanto se declaraba la validez de la escritura de capitulacion matrimonial, sin embargo de hallarse otorgada ante Escribano que no la podia testificar, por carecer de fe pública extrajudicial.

El fuero · forma para testificar los autos por los Notarios,» del año 2. El ruero «forma para testificar los autos por los riotarios,» uel ano 1678; los fueros «forma para testificar los autos por los Notarios,» y «forma para testificar los definimientos,» de los años 1528 y 1646; la costumbre general del reino y la particular de la villa y partido de Tamarite ade firmar las capitulaciones matrimoniales todos los otorgantes, los testigos y el Escribano; » la observancia 9 ª de probationibus, y el fuero de his quæ dominus Rex, al declararse valida dicha capitulacion sin embargo de faltarle las firmas de dos otorgantes, las de los testigos y la suscricion y firma del testificante.

3.° El fuero «que en las notas se salven los sobrepuestos por los Notarios,» del año 1626; y la Real provision del Consejo de 24 de Julio de 1755, ley 6. *, tít. 23, libro 10 de la Novisima Recopilacion, al declararse tambien la validez de dicha escritura, careciendo igualmente de los requisitos de rogacion del Escribano y atestacion final, sin que el protocolo que la contiene esta cerrado con el testimonio de los folios é instrumentos que comprende autorizados por D. José Rivera.

4.° Y por último, los fueros único de testamentis civium y 4.° de donationibus; puesto que dicha escritura adolecia del vicio de pretericion de los otros hijos.

Y resultando que, en este Supremo Tribunal, ha expuesto el recurrente que tambien se infringe la doctrina establecida en varias sentencias, entre ellas la de 23 de Abril de 1864, en que conforme á las leyes 7 * 9 8.*, título 23, libro 10 de la Novísima Recopilacion, se declara que donde hay Escribanos numerarios son estos los únicos que pueden testificar; y la consignada en la de 28 de Junio de 1866, en que se decide que no hacen prueba las escrituras de contratos y testamentos que pasaron ante Escribanos que no son los públicos del número del pueblo respectivo:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin Jaumar de la Carrera:

Considerando que, habiendo D. José Rivera y Balaguer obtenido Real título de Escribano de Tamarite en 21 de Febrero de 1824, y en su virtud ejercido la fe pública en dicha villa, con asentimiento del Juzgado y de la Audiencia del territorio, hasta el año de 1862 en que falleció, y habiendo tenido á su cargo en varias ocasiones la Contaduría de Hipotecas del partido; no es posible dejar de reconocer la validez de sus actuaciones como tal Escribano, y ménos por parte de Bernardo Nart, que se valió del mismo Rivera para testificar sus capitulaciones matrimoniales con Josefa Florences:

Considerando que, aun en la hipótesis de que pudiera ofrecer esto alguna duda y de que la escritura de que ahora se trata careciera de alguna de las formalidades debidas, de todos modos sería válido el contrato, ya por haberse justificado su celebracion por medio de las declaraciones contestes de los dos testigos presenciales al otorgamiento, ya tambien por haber el demandante reconocido la eficacia de la institucion de heredero hecha a favor del demandado, recibiendo del mismo, como tal heredero, 800 rs. por complemento de lo que los padres de su esposa, Josefa Florences, le habian señalado por via de legítima:

Considerando que no pueden tener aplicacion al presente pleito las leyes Recopiladas que invoca el recurrente, por no regir en Aragon; y que tampoco pueden tenerla los fueros, formas para testificar de los años 1528, 1626, 1646 y 1678, ni el de his quæ dominus Rex. por cuanto segun las observancias 17 y 20 de probationibus de aquel antigue reino, no es indispensable el otorgamiento de escritura pública para la perfeccion de los contratos sobre bienes raíces, como lo tiene ya declarado este Supremo Tribunal en casos análogos:

Considerando que, por la misma razon, es inaplicable la doctrina establecida en las sentencias de 23 de Abril de 1864 y 28 de Junio de 1866; porque si bien declaran que los Escribanos públicos de número son los únicos por quienes se han de autorizar los contratos, esto no excluye el que se prueben por otros medios, como se ha hecho en los presentes autos:

Considerando que tampoco es aplicable el fuero único de testamentis civium, porque no se trata de un testamento, sino de una capitulacion matrimonial, y porque al otorgarse esta ya los padres de los litigantes habian designado la porcion de bienes que tuvieron por conveniente dar á cada uno de los demás hijos por razon de legítima, con arreglo al fuero 4.º de dona-

Considerando, por todo lo expuesto, que la Sala sentenciadora, al declarar valida dicha capitulacion, y al absolver a Simon Florences de la demanda de Bernardo Nart, no ha podido infringir disposicion alguna legal de las citadas por el recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Bernardo Nart, como marido de Josefa Florences, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 4.000 rs. por que prestó caucion, que pagará cuando mejore de fortuna, distribuyéndose entónces en la forma prevenida por la ley; y devuelvanse los autos á la Real Audiencia de Zaragoza con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Ventura de Colsa y Pando. = José María Cáceres. = Laureano de Arrieta. = Valentin Garralda. = Hilario de Igon = José María Haro = Joaquin Jaumar.

Publicacion = Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo senor D. Joaquin Jaumar de la Carrera, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 9 de Marzo de 1868.—Remigio Fernandez y Rodriguez.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Marzo de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Brihuega, y en la Sala primera de la Real Audiencia de esta capital por Martina Cuadrado y Yague con D. Eugenio, D. Isidro y Doña Benita Romero, hijos y cesionarios de D. Cristobal Romero, sobre pago de maravedís procedente de salarios:

Resultando que Martina Cuadrado y Yague entabló demanda en 22 de Marzo de 1866, reclamando de D. Cristóbal Romero y Aragonés, como heredero de su hija Doña Jerónima, la cantidad de 7.900 rs., ó la que se calculase por peritos, con los intereses al 3 por 100 desde la interpelacion judicial, importe de los servicios que habia prestado á aquella por espacio de 16 años hasta su fallecimiento en 16 de Julio de 1865, como sirviente y encargada del despacho de su tienda de comercio, ganando en los cinco primeros años 20 rs. mensuales, 40 en los cinco siguientes y 60 en los restantes, sin que durante dicho tiempo, hubiera percibido cantidad alguna, suministrando à la demandante su madre, lo necesario para su vestido y calzado:

Resultando que D. Cristóbal Romero impugnó la demanda alegando que en los cuadernos que llevaba su difunta hija, se encontraba un ajuste de cuentas, practicado indudablemente con intervencion de la demandante, en el año de 1861, que estaba sin secha por la poca formalidad y cuidado con que las mujeres hacian dichas operaciones, y sin firmar de ambas, pero de letra de Dona Jerónima, por ser la costumbre de ajustar generalmente las cuentas entre amos y criados, sin los requisitos precisos para liquidaciones de alguna importancia, segun el cual, se adeudaban á la demandante por concepto de salarios, 420 rs., no siendo posible que los padres de esta la hubiesen vestido y calzado durante 16 años, por la escasez de sus medios, y suplicando por ello, que se declarase que unicamente debia pagarla la citada cantidad y los salarios devengados desde 1.º de Enero de 1862 hasta 30 de Julio inclusive de 1865, en que habia sido despedida, tomando por base lo que las personas más principales de la poblacion dieran mensualmente á las criadas que tenian para dedicarlas á toda clase de servicio:

Resultando que practicada prueba por las partes, dictó sentencia la Sala primera de la Real Audiencia de esta corte, que no fué conforme con la de primera instancia, en 25 de Junio de 1867, condenando á D. Eugenio, Don Ísidro y Doña Benita Romero, como cesionarios de su padre D. Cristóbal Romero, á pagar á la demandante la cantidad de 128 escudos, 86 por los 43 meses que sirvió despues de ajustada la cuenta con Doña Jerónima, ó sea desde 1.º de Enero de 1862 hasta último de Julio de 1865, á razon de 2 escudos al mes, y los 42 escudos que asimismo aparecia quedó adeudando la dicha su ama en el ajuste de cuenta referido, absolviéndoles del resto que aquella pide hasta 790 escudos:

Resultando que la demandante interpuso recurso de casacion, citando co-

mo infringidos:

1.º Los artículos 61 y 62 de la ley de Enjuiciamiento civil, que exigen la congruencia de la demanda y el fallo; la ley 16, tít. 22, Partida 3.ª, y la jurisprudencia establecida en repetidas sentencias de este Supremo Tribunal, y se-naladamente en la de 26 de Mayo de 1866, segun la cual, los fallos deben ajus-tarse, no solo a la cosa sobre que contienden las partes, sino a la manera en que hacen su demanda, y la recurrente habia pedido que se condenase á los demandados á pagar 7.000 rs., y que de no, se tasasen pericialmente sus salarios y se abonara la cantidad á que resultase tener derecho conforme á

esta apreciacion. Y 2.º La ley 121, tít. 18, Partida 3.º, que niega valor en juicio contra terceras personas á los asientos hechos por el interesado en sus cuadernos 6 libros de cuentas, toda vez que se habia negado á la recurrente el derecho á gran parte de sus soldadas, aceptando como prueba la liquidacion que aparecia en un cua lerno de Doña Jeronima Romero, sin formalidad alguna, y acerca de cuye aute ticidad no habian estado conformes los peritos.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet y Allier:

Considerando que la sentencia que otorga ménos de lo que se ha pedido en la demanda, por no haberse probado todo lo que sué objeto de la misma se ajusta à la ley 43, tít. 2° de la Partida 3.°, y no infringe por falta de congruencia la 16, tít. 22 de la misma Partida, como tampoco los artículos 61 y 62 de la ley de Enjuiciamiento y la jurisprudencia constante de este Supremo Tribunal en consonancia con ellas:

Considerando que fallado un pleito por el conjunto de las pruebas practicadas, apreciando su resultado y méritos, no puede alegarse como infringida la ley 121, tst. 18 de la Partida 3.1, que niega valor en juicio, contra terceros, á los asientos hechos por los interesados en sus cuadernos ó libros de cuentas, cuando tal medio de prueba no ha sido el único fundamento ó razon legal del fallo:

Considerando que dictado bajo ámbos conceptos el que en este pleito ha

recaido, no procede su casacion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por Martina Cuadrado, á quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de esta corte con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Coleccion legislativa, pasandose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—To-más Huet.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.— Tecdoro Moreno. Buenaventura Alvarado. Luciano Bastida.

Publicacion. Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. senor D. Tomás Huet, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estandose celebrando audiencia pública en su Sala primera. Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Camara

Madrid 12 de Mayo de 1868. Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Excma. Junta superior de Sanidad.—Mes de Enero de 1868.—*Resúme*n del estado general que manifiesta los casos ocurridos de enfermedades epidémicas ó contagiosas en toda la isla durante dicho período.

Habana. - 36 casos de fiebre amarilla; 15 muertos. Proporcion 41.66.-28 casos de viruela; 13 muertos. Proporcion 46'24.—1.496 casos de colera morbo; 910 muertos. Proporcion 60'82.

Departamento occidental.—28 casos de fiebre amarilla; 4 muertos. Proporcion 14'28.—58 casos de viruela; 5 muertos. Proporcion 8'62.—387 casos de cólera morbo; 171 muertos. Proporcion 43.92.

Departamento oriental.—3 casos de fiebre amarilla; 3 muertos. Proporcion 23'07.—23 casos de viruela; 2 muertos. Proporcion 8'69.

Totales.—77 casos de fiebre amarilla; 22 muertos. Proporcion 28'57.—109 casos de viruela; 20 muertos. Proporcion 18'34.—1.883 casos de cólera morbo; 1.081 muertos. Proporcion 57'39.

Habana 13 de Febrero de 1868.—El Vicepresidente, Vigil.—El Vocal

Secretario interino, Dr. Juan de Arrastia.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras presentadas en las provincias en el mes de Diciembre anterior, en cumplimiento de la ley de Propiedad literaria.

En 3. Escritura y lenguaje de España, por D. Estéban Paluzié y Cantalozella, editor é impresor. Gracia. Sexta edicion, en 8.º menor, 304 páginas.

En 18. El libro de escritorio, por D. Jacobo Berenguer de Mongat. Editor D. Estéban Pujal. Impresores Gomez é Inglada. Barcelona. En 8.º menor, 216 páginas.

En 20. Galería católica, por varios autores. Editor é impresor D. Eusebio Riera. Barcelona. Entregas 29 á 36, en folio, cuatro láminas cada en-

En 2. Sistema decimal y métrico, por D. Antonio Surós, editor. Impresor D. P. Corominas. Gerona. En 8.º menor, 32 páginas.

En 5. La Alhambra, por D. Leopoldo Pardo, editor. Impresor Don F. de P. Sanchez. Granada. En 4.º mayor, 4 páginas.
En 13. Planta del palacio árabe de la Alhambra, por D. Rafaél Contreras, editor. Impresor D. A. Sanchez. Granada. Una hoja en folio apaisado En id. Plano de la Alhambra y Generalife, por D. Rafaél Contreras, editor. Impresor D. A. Sanchez. Granada. Una hoja en folio apaisado.

MÁLAGA.

En 28.—Nueva tabla de cuentas, por D. Joaquin Antonio Rivera y Rueda, editor. Imprenta de Casilari. Málaga. En 8.º menor, 16 páginas.

SALAMANCA.

En 31 — Cartilla métrica para uso de los niños, por D. José García de Berazaluce. Editor é impresor D. Telesforo Oliva. Salamanca. Segunda edicion, en 8.º menor, 48 páginas

En id. — Estudios de Derecho civil de España, por D. Manuel B. Tarrasa, editor. Imprenta de la Casa-Hospicio. Salámanca. Entrega 10., en 4.º mayor, 64 páginas.

SEVILLA.

En 11.—Compendio de Aritmética para uso de los niños, por D. Francisco Javier Antillano, editor. Impresor D. A. Izquierdo. Sevilla 1864. Tercera edicion, en 8.º menor, 180 páginas.

En id.—Cuadro sinóptico para que los niños aprendan con facilidad la numeracion hablada y escrita, por D. Francisco Javier Antillano, editor. Impresor D. A. M. Otal Sevilla. Una hoja en folio.

En id.—Poesias de Doña Antonia Diaz de Lamarque, editora. Impresor D. Manuel P. Salvador. Sevilla. Tomo 1.°, en 4.°, 384 páginas.

Madrid 11 de Marzo de 1868. El Director general, Cárlos Maria Coronado.

Número 10.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Resúmen de las Escuelas de primera enseñanza y de los alumnos que concurrieron á ellas en el primer trimestre de 1867.

RESUMEN de las Escuelas de	1				CUELAS				zaczania przez pod przez p	-	
	NÚMERO DE ALUMNOS.										
ESCUELAS.	Número de		VA:	RONES.		HEMBRAS .					
	Escuelas.	Menores de 6 años.	De 6 á 9 años.	Mayores de 9 años.	Total.	Menores de 6 años.	De 6 á 9 años.	Mayores de 9 años.	Total.	TOTAL.	
Superiores	290 12.005 7.040 1.476 282 1.021	1.725 76.839 32.437 4.530 21.564 157	10.749 246 801 78.741 12.366 1.627 805	11.255 144.604 63.285 13.937 236 36.374	23.729 468 244 174.463 30.833 23.427 37 336	478 66.686 15.482 1.917 8.368	2.122 185 676 35.285 4.580 416	2 538 117.238 23.294 3.855 91 338	5.138 369.000 74.001 10.352 8.875 338	28.867 837.844 248.524 41.185 32.302 37.674	
	22.114	137.252	351.089	269.691	758.032	92.931	228.079	147.354	468.364	1.226.396	
				ES(CUELAS	PRIVA	DAS.				
	Neimana				NÜMER	O DE ALI	UMNOS.				
ESCUELAS.	Número de	VARONES.			HEMBRAS.						
	Escuelas.	Menores de 6 años.	De 6 á 9 años.	Mayores de 9 años.	Total.	Ménores de 6 años.	De 6 á 9 años.	Mayores de 9 años.	Total.	TOTAL.	
S uperiores Elementales incompletas de temporada De párvulos De adultos	174 2.391 708 353 376 216	513 11.633 2.415 1.129 8.912	2.774 22.861 3.624 3.033 393 72	2.510 17.047 2.887 4.650 56 8.221	5.797 51.541 8.926 8.812 9.361 8.293	256 15.419 3.692 441 5.185	796 24.797 5.459 1.048 418	983 22.071 4.967 1.035 38 19.608	2.035 62 287 14.118 2.524 5.641 19.608	7.832 113.828 23.044 11.336 15.002 27.901	
	4.218	24.602	32.757	35.371	92.730	24.993	32.518	48.702	106.213	198.943	
			I	ESCUELA	S PÚBLI	ICAS Y	PRIVAL	AS.			
# · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Número				NÚMER	O DE A	LUMNOS.				
ESCUELAS.	de						MBRAS.	BRAS.			
	Escuelas.	Menores de 6 años.	De 6 á 9 años.	Mayores de 9 años.	Total.	Menores de 6 años.	De 6 á 9 años.	Mayores de 9 años.	Total.	TOTAL.	
Superiores completas incompletas de temporada De párvulos De adultos	464 14.396 7.748 1.829 658	2.238 88.472 34.852 5.659 30.476 157	13.523 269 662 82.365 15.399 2.020 877	13.765 161.651 66.172 18.587 292 44.595	29.526 519.785 183.389 39.645 32.788 45.629	734 82.105 19.174 2.358 13.553	2.918 210.473 40.744 5.628 834	3.521 139.309 28.261 4.800 129 19.946	7.173 431.887 88.179 12.876 14.516 19.946	36.699 951.672 271.568 52.32r 47.304 65.575	
	26.332	161.854	383,846	305.062	850.762	117.924	260.597	196.056	574.577	1.425.339	

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Villarreal de Zumarraga y Zarauz.

r.* El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Villarreal de Zumarraga á Zarauz la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2. La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 4 horas 20 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al meior servicio.

- general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de San Sebastian.

 $5.^{\circ}$ Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postos visonte.

Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de San Sebastian.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la

Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletin oficial de la provincia de Guipúzcoa y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Zumarraga y Zarauz, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 31 del presente mes, en el local que señalen dichas Autoridades, y hora de las doce de su

mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.000 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, ó en cualquiera de las subalternas de rentas de Zumarraga y Zarauz, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 100 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato

ta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los plicgos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la formula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Villarreal »de Zumarraga á Zarauz y vice versa por el precio de.... escudos anuales, »bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que

contenga modificacion o cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicaçion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar

sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el termino que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, téniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 5 de Marzo de 1868.—El Director general de Correos, José María Rodenas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose la residencia de D. Vicente Florán Velaz de Medrano y Pastoris, presunto sucesor en el título de Marqués de Tabuérniga, D. Cárlos Vadés y Doña Buenaventura Gutierrez y Diaz, se les invita por el presente para que en el término más breve se personen en el Negociado de Hipotecas de esta Administracion, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Madrid 14 de Marzo de 1868.—Por órden, Eusebio Hernandez.

5250-2

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de S. E., se saca nuevamente a pública subasta el derribo y aprovechamiento de matériales de la casa calle de Preciados, núm. 41, con vuelta á la del Postigo de San Martin, núm. 15.

La nueva subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados, el dia 26 del corriente, á la una de su tarde, bajo mi presidencia ó persona que delegare al efecto.

El tipo para la subasta será de 3.000 escudos.

Para tomar parte en la licitacion se acompañará á la proposicion el resguardo que justifique haber consignado en la Depositaría del Excmo. Ayuntamiento, en metálico, papel de sisas ó del empréstito municipal, el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta.

no del tipo señalado para la subasta.

El rematante justificará al otorgar la escritura haber consignado por via de fianza en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en papel de la Deuda del Estado al precio de cotizacion, ó en la Depositaría del Exemo. Ayuntamiento, en inscripciones de sisas ú obligaciones del empréstito municipal por todo su valor, el 10 por 100 de la cantidad en que haya quedado la subasta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive...., enterado de las condiciones para la subasta del derribo de la casa núm. 41 de la calle de Preciados, anunciada en el Diario oficial de Avisos de esta capital del dia...., conforme con las mismas, se compromete à tomar à su cargo la demolicion de la expresada finca y aprovechamiento de materiales con estricta sujecion à ellas. (Aquí la proposicion refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 16 de Marzo de 1868.—El Alcalde-Corregidor, Marques de Villamagna.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

En virtud de lo dispuesto por la Diputacion de esta provincia y orden de este Gobierno, he señalado el dia 15 del próximo Abril, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera provincial de Huerc I-Obera à Velez-Rubio por Sa ta María de Nieva, que comprende desde dicho punto hasta Santa María de Nieva, cuyo presupuesto asciende à la cantidad de 24.595 escudos y 543 milésimas.

La subasta se celebrara en los términos prevenidos en el reglamento para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, en el Ministerio de la Gobernacion, y en esta ciudad ante el Sr. Gobernador, un Diputado provincial, Director de caminos vecinales y Jefe de la Seccion de Fomento, hallándose de manifiesto en dicha Seccion, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exac-

tamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.400 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiéndose acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja sucursal de la provincia.

Almeria 10 de Marzo de 1868.—Andaya.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha de...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera provincial de Huercal-Obera á Velez-Rubio, que comprende desde el primer punto á Santa María de Nieva, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de. ...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometé el proponente à la ejecucion de la obra)

(Fecha y firma del proponente.) 5262

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE NAVALMANZANO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 350 escudos pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal

La provision tendra lugar ante este Ayuntamiento a los 30 dias de inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y Gaceta de Madrid, durante cuyo plazo los aspirantes podran dirigir sus solicitudes al Sr. Presidente del mismo.

Navalmanzano 17 de Febrero de 1868. El Alcalde, Benito Aguado.

5244--1

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Seccion de Propiedades.

Declaradas en quiebra por el Sr. Gobernador de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 23 de Setiembre de 1862, las fincas que á continuacion se expresan, por falta de pagos sucesivos al primero, se sacan nuevamente á subasta para el dia 30 de Abril de 1868, bajo las condiciones generales que están prevenidas para la venta, y las particulares que contiene la citada Real orden, cuyos pormenores estarán de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

FINCAS DE MAYOR CUANTÍA.

Pueblo de Muñochas, partido de Avila.

Número 23 del inventario. Una heredad de tierras, término de Muñochas, procedente del Cabildo catedral de Avila; de cabida 82 fanegas 149 estadales, cuyos linderos se expresan en la certificación pericial que obra en el expediente de primera subasta: fué tasada en 3.009 escudos, capitalizada en 2.025 y subastada por D José del Rio, vecino de Avila, en 12.200 escudos, debe por el segundo plazo 976 escudos, que venció en 20 de Abril de 1867. Hoy sale a subasta en quiebra contra dicho señor en cantidad de 10.980 escudos, tipo mayor entre la tasación, capitalización y adeudo.

Núm. 108 Otra heredad de tierras, término de Muñochas, procedente de los Comunes de San Pedro de Avila, de cabida 46 fanegas 58 estadales de marco Real, cuyos linderos se expresan en la certificacion pericial que obra en el expediente de primera subasta: fué tasada e 2.077 escudos, capitalizada en 1.687 escudos 500 milésimas y subastada por D. José del Rio en 8.500 escudos: debe por el segundo plazo 680 escudos, que venció en 19 de Abril de 1868. Hoy sale á subasta en quebra contra dicho señor en la cantidad de 7.650 como tipo mayor.

Núm. 109. Heredau de tierras, término de Muñochas, procedente de los Comunes de San Pedro de Avila, de cabida 50 fanegas 151 estadales, cuyos linderos se expresan en la certificacion pericial que obra en el expediente de primera subasta: fué tasada en 2.308 escudos, capitalizada en 1.800 y subastada por D. José del Rio en 10.000 escudos: debe por el segundo plazo 800 escudos, que venció en 19 de Abril de 1867. Hoy sale á subasta en quiebra contra dicho señor en la cantidad de 9.000 escudos, como tipo mayor. § Números 176 y 77. Otra heredad de tierras, término de Muñochas, procedente del Curato ó Comunes de Santo Tomé de Avila: de cab.da 50 fanegas 294 estadales de marco Real, cuyos linderos se expresan en la certificacion pericial que obra en el expediente de primera subasta: fué tasada en 2.342 escudos, capitalizada en 2.475 y subastada por D. José del Rio en la cantidad de 8.700 escudos: debe por el segundo plazo 696 escudos, que venció en 19 de Abril de 1867. Hoy sale á subasta en quiebra contra dicho señor en la cantidad de 7.830 escudos como tipo mayor.

Horcajada, partido de Piedrahita.

Números 1.863 y otros. Una heredad de tierras, prados y linares, término de Horcajada, procedentes de la iglesia del pueblo; de cabida 6 fanegas 288 estadales de marco Real: los linderos se expresan en la certificacion pericial que obra en el expediente de primera subasta: fué tasada en 721 escudos, capitalizada en 672 750 y subastada por D. José del Rio en 2.300 escudos: debe

por el segundo plazo 155 escudos, que venció en 9 de Abril de 1867. Hoy sale á subasta en quiebra contra dicho señor en la cantidad de 2.185 escudos como tipo mayor.

Núm. 6.156 Heredad de tierras y prados, término de Horcajada, procedente de la iglesia del mismo pueblo, de cabida 12 fanegas 223 estadales de marco Real, cuyos linderos se expresan en la certificación pericial que encabeza el expediente de primera subasta: fué tasada en 796 escudos 900 milésimas, capitalizada en 907'875 y subastada por D. José del Rio en la cantidad e 3 640 escudos: debe por el segundo plazo 182 escudos, que venció en 9 de Abril de 1867. Hoy sale à subasta en quiebra contra dicho señor en la cantidad de 3.458 escudos como tipo mayor.

Núm. 2.644. Una heredad de tierras, prados y linares, término de Horcajada, procedentes de la cofradía de Animas del mismo pueblo; de cabida 7 fanegas 545 estadales: los linderos se expresan en la certificacion pericial que obra en cabeza del expediente de primera subasta: fué tasada en 825 escudos 700 milésimas, capitalizada en 957'375 y subastada por D. José del Rio en 3.600 escudos: debe por el segundo plazo 180 escudos, que venció en 9 de Abril de 1867. Hoy sale a subasta en quiebra contra dicho señor en la cantidad de 3.420 escudos como tipo mayor.

Chaherrero, anejo de Campos, partido de Arevalo.

Núm. 6.091. Una heredad de tierras, término de Chaherrero, procedente del beneficio de Viñegra; de cabida 44 fanegas, cuyos linderos se expresan en la certificacion pericial que obra en el expediente de primera subasta: fué tasada en 1.806 escudos 600 milésimas, capitalizada en 2.032'425 y subastada por D. José del Rio en la cantidad de 8.110 escudos: debe por el segundo y tercer plazo, al respecto de 648 escudos 800 milésimas, 1.297 escudos 600 mil simas. Hoy sale á subasta en quiebra contra dicho señor en la cantidad de 7.299 escudos como tipo mayor.

FINCAS DE MENOR CUANTÍA.

Blascomillan, partido de Piedrahita.

Núm. 3.237. Una heredad de tierras, término de Blascomillan, procedente de los Capellanes de San Segundo de Avila; de cabida 6 fanegas 2 celemines 36 estadales, cuyos linderos se detallan en la certificacion pericial que encabeza el expediente gubernativo de la primera subasta: fué tasada en la cantidad de 120 escudos, capitalizada en 256 500 y subastada por D. José del Rio en la cantidad de 1.700 escudos: debe por el segundo plazo 85 escudos, que venció en 24 de Mayo de 1867. Hoy sale á subasta en quiebra en la cantidad de 1.615 escudos como tipo mayor.

Constanzana, partido de Arévalo.

Núm 849. Una heredad de tierras, término de Constanzana, procedente del Curato de Jaranes; de cabida 15 fanegas 247 estadales de marco Real, cuyos linderos expresa la certificacion que obra en el expediente de primera subasta; fué tasada en 383 escudos 600 milésimas, capitalizada en 429°,750 y subastada por D. José del Rio en 2.000 escudos: debe por el segundo plazo 100 escudos, que venció en 0 de Abril de 1867. Hoy sale á subasta en quiebra contra dicho señor en la cantidad de 1.900 escudos como tipo mayor.

Horcajada, partido de Piedrahita.

Núm. 6.157. Una heredad de tierras, término de Horcajada, procedente de su iglesia; de cabida 11 fanegas 50 estadales de marco Real, cuyos linderos se expresan en la certificacion pericial que obra por cabeza del expediente de primera subasta; fué tasada en 612 escudos 600 milésimas, capitalizada en 587.250 y subastada por D. José del Rio en 1.710 escudos: debe por el segundo plazo 85 escudos 500 milésimas, que venció en 9 de Abril de 1867. Hoy sale á subasta en quiebra contra dicho señor en la cantidad de 1.624 escudos 500 milésimas como tipo mayor.

Núm 6.166. Una heredad de tierras, término de Horcajada, procedente del convento de las dominicas de Aldeanueva; de cabida 16 fanegas 461 estadales, cuyos linderos se expresan en la certificación pericial que obra en el expediente de primera subasta: fué tasada en 612 escudos 600 milésimas, capitalizada en 587.250 y subastada por D. José del Rio en la cantidad de 2.010 escudos: debe por el segundo plazo 100 escudos 500 milésimas, vencido en 9 de Abril de 1867. Hoy sale à subasta en quiebra contra dicho señor en la cantidad de 1.909 escudos 500 milésimas como tipo mayor.

Rasueros, partido de Arévalo.

Núm. 1.220. Una heredad de tierras, término de Rasueros, procedente de la Minerva de Avila; de cabida 10 fanegas 118 estadales de marco Real: los linderos se expresan en la certificacion pericial que obra en cabeza del expediente de primera subasta: fué tasada en 311 escudos, capitalizada en 357.750 y subastada por D José del Rio en 2.101 escudos: debe por el segundo plazo 105 escudos 50 milésimas, que venció en 19 de Abril de 1867. Hoy sale á subasta en quiebra contra dicho señor en la cantidad de 1.995 escudos 950 milésimas como tipo mayor.

Núm. 6.188. Otra heredad de tierras, término de Rasueros, procedente de la cofradía del Cristo de dicho pueblo; de cabida 4 fanegas 380 estadales de marco Real, cuyos linderos se expresan en la certificación pericial que obra en el expediente de primera subasta: fué tasada en 133 escudos, capitalizada en 150'750 y subastada por D. José del Rio en 800 escudos: debe por el segundo plazo 40 escudos, que venció en 18 de Abril de 1867. Hoy sale á subasta en quiebra contra dicho señor en la cantidad de 760 escudos como tipo mayor.

Chaherrero, partido de Arevalo.

Núm. 856. Una racha de tierras, término de Chaherrero, procedente de la iglesia de Viñegra; de cabida 9 fanegas, cuyos linderos se expresan en la certificacion que obra en el expediente de primera subasta: fué tasada en 270 escudos, capitalizada en 293 escudos 625 milésimas y subastada por

D. José del Rio en 1.600 escudos: debe por el segundo y tercer plazo, al respecto de 80 escudos, 160, que vencieron en 19 de Enero de 1867 y 1868. Hoy sale á subasta en quiebra contra dicho señor en la cantidad de 1.520 escudos como tipo mayor.

Palacios Rubios, anejo de Nava de Arévalo, partido de Arévalo.

Núm. 987. Una heredad de tierras, término de la Nava de Arévalo, procedente de la iglesia del mismo; de cabida 26 fanegas 300 estadales, cuyos lindros de la companya de la deros se expresan en la certificacion pericial que obra en el expediente de que obra en el expediente de primera subasta; fué tasada en 789 escudos 600 milésimas, capitalizada en 1.084.500 y subastada por D José del Rio en 2.00 escudos: debe por el segundo y tercer plazo, al respecto de 100 escudos 50 milésimas, 200.100, que vencieron en 24 de Febrero de 1867 y 1868. Hoy sale á subasta en quiebra contra dicho señor en la cantidad de 1.900 escudos 950 milésimas como tipo mayor. como tipo mayor.

Avila 13 de Marzo de 1868.-El Administrador, Antonio María García.

JUNTA ECONÓMICA DE LA FUNDICION DE BRONCES DE SEVILLA.

Debiendo celebrarse el dia 1.º de Abril del corriente año subasta pública para comprar 4.000 litros de aceite de olivo que se consideran precisos para el consumo de la fabrica durante un año, pudiéndose prorogar hasta otros 4.000 litros más si en dicho período fuesen necesarios; cuyo líquido deberá ser de la última recoleccion precisamente, de primera clase, diáfano, claro y de las condiciones inherentes en color y sabor, por el precio máximo de 415 milésimas de escudo cada litro, segun lo aprobado por keal orden de 4 del actual, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que tendrá lugar á las doce de su mañana ante la Junta

económica de esta fundicion de bronces y en el local de la misma.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados, desde media hora antes de empezar el remate, en la Secretaría de la corporacion, y ser acompafiadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos de la provincia el de 166 escudos.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de la Direccion del establecimiento todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, y las proposiciones han de ser redactadas indis-pensablemente como el modelo inserto al pié de este anuncio.

Sevilla 12 de Marzo de 1868.-Por acuerdo de la Junta, el Oficial segundo de Administracion militar, Secretario, Diego Nufiez de Arenas.= V.º B.º=El Coronel Director, Presidente, Francisco de Alvear.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de...., calle...., núm..., se obliga á entregar en los almacenes de la fundicion de artillería de bronce de Sevilla 4.000 litros de aceite de oliva de primera clase al precio de..... (tanto el litro), con sujecion a las condiciones publicadas para esta subasta, cuyo pliego ha leido y acepta, prorogando su obligacion hasta 4.000 litros más si la fabrica los necesitase en el período á que la subasta se contrae.

(Fecha y firma del proponente.)

Rs. vn.

BANCO DE BÚRGOS.

Su situacion en 29 de Febrero de 1868.

ACTIVO.	
En caja.—En metálico	1.073.479,68 813.700
En cartera — Efectos descontados	2.362:967,42
Idem.—id. á negóciar	1.414.342,50 76.179,09
Mobiliario	25.191,93 466.063,93
Varias cuentas deudoras Sueldos y gastos generales	276.555,17 53.351,37 343.772,43
Valores del Estado	1.394.400
Depósitos en garantía (nominales)	8.299.963,52 5.668.100 5.109.237,46
Total	19.077.300,98
PASIVO.	
Capital Billetes emitidos. Cuentas corrientes en la plaza. Efectos á pagar. Corresponsales acreedores. Varias cuentas acreedoras. Fondo de reserva.	4.000.000 1.500.000 1.630.127,45 4.917,94 763.649,21 269.963,50
A OTTOO MA TANAT AND TANAT STATES OF THE STA	-,

Beneficios y pérdidas	104.387,92 9.917,50
Depositantes de valores en garantíaldem voluntarios	8.299.963,52 5.068.100 5.109.237,46
Total,	19.077.300,98

Burgos 29 de Febrero de 1868. El Director gerente, Luis de Sarachu. El Tenedor de libros, Ramon L. de Calle. V. B. El Comisario régio, Juan Alonso Martinez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid.—Por el presente y en cumplimiento de lo mandado por la Excma. Audiencia de este territorio, se cita, llama y emplaza a D. Antonio Auta, vecino y del comercio que fué de esta corte, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que tan pronto como llegue a su noticia este anuncio comparezca en la Escribanía principal del referido Tribunal á oir la citacion por retardada que dicha Superioridad ha ordenado hacerle á fin de que comparezca en la misma en el término de ocho dias á continuar la apelacion interpuesta en los autos de su quiebra; bajo apercibimiento que de no comparecer se acordará lo que corresponda.

Madrid 14 de Marzo de 1868.

Tribunal de Comercio de Madrid.—Por providencia del mismo, fecha de hoy, se ha declarado en estado de quiebra, a instancia de acreedores, a D. José Novales, vecino y del comercio de esta corte, fijando la época á que deben retrotraerse los efectos de la declaracion, con la calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero, al dia 11 de Febrero último. En su consecuencia, y arreglo á lo que dispone el art. 1.057 del Código de Comercio, se préviene que persona alguna haga pagos ni entregas de ninguna especie al quebrado, y sí al depositario judicial nombrado, D. Pablo Martinez, que vive calle de las Fuentes, núm. 10, cuarto segundo, pena en otro caso de no quedar descargadas de las obligaciones que tengan pendientes á favor de la masa de acreedores; y que todas aquellas en cuyo poder existan pertenencias del quebra-do, hagan manifestacion de las que sean por medio de notas que dirijan al Sr. D. Patricio de Pereda, Consul de dicho Tribunal y Juez comisario nombrado de la misma, que vive calle Imperial, núm. 11; prevenidos que los que así no lo hicieren serán tenidos por ocultadores y cómplices de la quiebra.

Sentencia.—Vistos estos autos ordinarios, seguidos á instancia de Don José Gomez Nievas, Procurador en nombre de la casa-comercio establecida en esta capital bajo la razon social de Collboni y Sanz, contra Don Robe to Schaeuffelem, sobre cobro de 1.101 escudos 517 milésimas, valor de dos letras giradas el 10 de Julio de 1865, con inclusion de los gastos de protestos y resaca; de los que resulta:

Que el D. Roberto giró en esta capital las referidas dos letras de cambio, pagaderas en Maguncia por D. Cárlos Federico Dollhoffen; y presentadas que fueron al cobro al vencimiento del plazo, no se encontró persona que lo realizase, por lo que a instancia de dicha casa-comercio se formó causa criminal sobre estafa en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito por la falta de pago de las indicadas letras giradas, la cual, seguida por sus trámites y remitida en consulta á la Superioridad, se dictó sentencia por la Excma. Sala primera de esta Audiencia territorial en 9 de Julio de 1866, por la que se absolvio libremente al D. Roberto y su consorte D. Carlos, declarándose de oficio las costas y gastos y reservando á la casa-comercio Collbony y Sanz la accion civil correspondiente contra el librador de las letras, a cuyas resultas quedase la cantidad embargada en poder de D. Cárlos Gracian:

Resultando que entablada la demanda ordinaria con fecha 9 de Diciembre de 1867, à la que se acompañaron los documentos correspondientes, aparece que el D. Roberto, residente en esta capital, giró à favor del D. Carlos Federico dos letras con fecha 10 de Julio de 1865, pagaderas en Maguncia á tres meses fecha, por valor de 2.730 francos, las cuales fueron endosadas à la orden de la casa-comercio Collbony y Sanz, entregando esta en el acto la cantidad equivalente al valor de ellas:

Resultando que endosadas por esta á la casa-comercio de los Sres. Bufart de París para su cobro, fueron protestadas por falta de pago á su vencimiento, devolviendolas con los documentos que lo acreditaban y cuenta de resaca, importante todo 1.101 escudos 517 milesimas:

Resultando haberse conferido traslado de la demanda al D. Roberto Schaeuffelem, como girador y responsable al pago de ellas, emplazándosele por medio de edictos que se fijaron en la Gaceta del Gobierno, Boletin oficial de esta provincia y sitios públicos de esta capital, sin que se presentara á contestarla, por lo que se le volvió á emplazar por segunda vez por la mitad del término de la ley, haciendose público en los periódicos referidos, y como tampoco se presentase a usar de su derecho, se le declaró rebelde en los autos, entendiendose su continuacion con los estrados del Juzgado, con sujecion á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil vigente:

Resultando que seguidos los autos toda su tramitacion con el actor y los estrados del Juzgado, se ha mandado traer a la vista con citacion de las partes para dictar sentencia:

Considerando que el giro de una letra de cambio equivale al contrato de permuta por su naturaleza bilateral, naciendo de él una accion personal directa contra el girador por falta de pago con arreglo á las prescripciones lega-s, no siendo solo responsable de la cantidad que recibió en cambio de las

letras, sino de los gastos que ocasiona el protesto, resaca é intereses desde el dia en que dejaron de satisfacerse:

Considerando que el girador de las letras, D. Roberto Schaeuffelem, no puede reputarse comerciante por no aparecer inscrito en la matricula de comercio ni tener por ocupacion habitual el tráfico mercantil, giros de letras de cambio y otras operaciones de crédito, conforme con las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en 26 de Mayo de 1857 y 25 de Enero de 1858, correspondiendo por ello el conocimiento de estos autos al Juzgado ordi-

Considerando que la ausencia del demandado y su rebeldía en los autos no pueden perjudicar los derechos del actor establecidos en las leyes, probándose con ello la inutilidad de su presencia en el juicio y la falta de justicia en sus excepciones:

Considerando que el demandante ha probado cual corresponde su accion, habiendo justificado cumplidamente los fundamentos de la demanda personal deducida contra el D. Roberto, quien no ha comparecido á contestarla, ni

hasta ahora se ha presentado a alegar-cosa alguna en contrario: Vista la ley 8.a, tít. 22, Partida 3.a; artículos 231, 232, 1.181 al 1.183, 1.190 y 1.891 de la ley de Enjuiciamiento civil;
Fallo que debo condenar y condeno al D. Roberto Schaeufielem á que pa-

gue à la casa-comercio Collboni y Sanz los 1.101 escudos 517 milésimas, valor de las letras giradas, con inclusion de los gastos de protesto y resaca, como tambien al abono de un 6 por 100 de intereses desde el dia en que aquellas dejaron de satisfacerse, costas causadas y que se originen hasta su efectivo reintegro; todo lo que tendrá efecto con la suma sujeta al procedimiento, que se encuentra depositada en la Caja sucursal de la ciudad de Málaga. Publíquese en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID para los efectos de la ley. Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo mando y firmo.—Ildefonso M. Romero.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ildefonso M. Romero, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de la misma, estando haciendo audiencia pública, en presencia de los testigos D. Luciano Ecija y D. José Muñoz, vecinos de Granada, á 12 de Marzo de 1868. = Joaquin Martin Blanco.

Lo inserto está conforme con dicha sentencia, que obra en los mencionados autos, á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Granada a 13 de Marzo de 1868.= 5278 Joaquin Martin Blanco.

D. Luis Rivera, Escribano de Cámara de S. M. en la Sala tercera de la Audiencia territorial de la Coruña etc.

Certifico que en el pleito de que se hará mencion se dictó por S. E. la

Sala la sentencia que con su publicacion es como sigue :
«Sentencia.—Núm. 22.—En la ciudad de la Coruña, á 12 de Febrero de 1868, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Santiago, que ante Nos pende, entre partes, de la una D. José Vazquez Quirós, vecino de Santiago, su Procurador D. Manuel Botana, y de la otra D Jacobo de Andrés García y Gonzalez, de la misma vecindad, el suyo D. José María Fernandez, y los estrados del Tribunal por rebeldía de D. Pio de Andrés Garcia, sobre que se dejen sin efecto declaraciones obtenidas en un interdicto de recobrar; cuyo pleito se remitió á esta Superioridad en virtud de apelacion que el primero interpuso de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del expresado partido en 12 de Junio del año último, por la que se absuelve á los demandados D. Jacobo y D. Pio de Andrés García de la demanda propuesta por D. José Vazquez Quirós, sin hacer especial condenacion de costas: aceptando la exposicion de los hechos que contiene dicha

Visto, habiendo sido Ponente el Ministro D. Rafaél Alvarez:

Considerando que teniendo por objeto la demanda propuesta por Don José Vazquez Quirós que el D. Jacobo de Andrés García consienta queden sin efecto las declaraciones consignadas en la sentencia dictada en el interdicto de recobrar con anterioridad á aquella, ó que en caso contrario se declare que en haber colocado el caño el demandante en el modo y forma que lo verificó, no impuso servidumbre ni ataco los derechos de posesion de la casa del demandado por haber obrado en la frontera de la suya, á la cual pertenece la pilastra como parte integrante de la fachada, con reintegro de los gastos y costas del expresado interdicto, dichos extremos son los que deben ser decididos por el Tribunal:

Considerando que condenado el D. José Vazquez Quirós por la referida sentencia á levantar el caño en término de nueve dias y á colocarle en direccion recta perpendicular desde la embocadura del antiguo para la conduccion de las aguas pluviales de ámbas casas á la cloaca general, con reserva á las partes de su derecho en juicio plenario, y despues de haber interpuesto el recurso de apelacion, manifestaron, tanto el como D. Jacobo de Andrés García, hallarse transigidos, sin otra reserva que la de quedar á salvo el derecho de propiedad que cada cual tuviese en las fincas de que eran dueños, quedó terminado el juicio y sin opcion el Quirós á usar de la reserva que en él se hizo para poder ejercitar su derecho en juicio ordinario, y que no habiéndose consignado por las partes condicion alguna que pudiera servir de base para la indicada transaccion, debe conceptuarse esta como un verdadero desistimiento del recurso de apelacion interpuesto y conformidad con la sentencia

Considerando que la salvedad que comprende la enunciada transaccion de quedar intacto el derecho de propiedad que demandante y demandado tenian en las fincas de que eran dueños, se refiere más bien á la plenitud del dominio en ellas que á la causa ó motivo que dió orígen y sobre que versó el interdicto de recobrar:

Considerando que hallándose edificadas á línea las tres casas números 46, 47 y 48, se desprende de los documentos presentados y dictámenes periciales emitidos por D. Manuel Carballido y D. Manuel de Prado que la pared que divide las casas números 46 y 47 es medianera en toda su longitud, incluso el grueso de sus fachadas anterior y posterior, por hallarse en parte de ella introducidas las vigas de los pisos y sus armaduras, tampoco procede declarar la pilastra de absoluto dominio y pertenencia del demandante

Considerando que aun prescindiendo de lo que queda expuesto, no procederia la declaración de que el demandante al colocar el caño para conducir las aguas en la forma que lo ejecutó, ni impuso servidumbre ni invadió los derechos de posesion de la casa del demandado, por haber obrado en la pilastra que le pertenece como parte integrante de la fachada de la suya, toda vez que ya se atienda á la natural vertiente de los tejados correspondientes á las casas números 46 y 47, pertenecientes á demandante y demandado, ya á la direccion del caño destinado á la conduccion de las aguas pluviales ántes de la reforma que dió lugar al interdicto, ningun derecho asistia a aquel para variar su curso y direccion:

Vistas las leyes 34, tít. 14, Partida 5.a, y la 1.a, tít. 14, Partida 3.a, Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia de 12 de Junio del año próximo anterior, de que interpuso apelacion D. José Vazquez Quirós; sin hacer especial condenacion de costas. Y el Sr. Juez de primera instancia de Santiago, D. Antonio del Rio y Cuesta, cuide en lo sucesivo que los peritos se circunscriban á emitir su dictámen facultativo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publique en el Boletin oficial de la provincia é inserte en la GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos —Leandro Lopez Montenegro.—José María Bustelo y Cancio.—Nicolás S. Maletta.—Rafaél Alvarez.

Publicacion. —Leida y publicada fué la sentencia que precede por el señor D. Rafael Alvarez, Ministro de la Sala tercera de la Audiencia territorial de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública la propia Sala en el dia de hoy, de que yo Escribano de Cámara certifico.

Coruña 12 de Febrero de 1868. = Luis Rivera.»

La que en el siguiente dia se notificó á los Procuradores que menciona y en estrados.

Coruña 5 de Marzo de 1868.-Luis Rivera.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente cito y emplazo á Mamerto Miguel y Machin, natural de Villasayas, de 22 años de edad, para que tan luego como llegue á su noticia este llamamiento se presente en este Juzgado a oir la sentencia pronunciada por la Excma. Sala cuarta de la Audiencia de Madrid en la causa que se le ha seguido, en union de otro, sobre lesiones ménos graves.

Dado en Molina á 12 de Marzo de 1868.—Ildefonso Sainz.—Por su

mandado, Epifanio Hernandez. 5254

D. José de Puerto y Morga, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de Josefa Sanchez Jimenez, para que 🛭 en el término de 20 dias, a contar desde la insercion del edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado á hacer uso de su derecho; teniendo presente que han solicitado se les declare herederos de la susodicha sus hijos Sebastian y Juan Gonzalez Sanchez.

Dado en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda à 22 de Febrero de 1868. José de Puerto y Morga. De órden de S. S., Licenciado Manuel Toro.

D. Evaristo de Cuenca Diaz de Rábago, Caballero de la ínclita y militar Orden de San Juan de Jerusalen, Jese honorario de Administracion civil y

Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Hago público que para hacer pago a D. Nicasio Perez, vecino y del comercio de esta ciudad, de cantidad de reales que se le adeudan por suplementos hechos para la fragata Primera de Alicante, surta en este puerto por arribada forzosa, se procedió ejecutivamente contra aquella, la cual se trae en venta y se describe en la forma siguiente:

Una fragata de tres gavias, matrícula de Alicante, de porte de 664 toneladas 662 milésimas, con descuento de las cajas de bombas, cadenas, rancho de proa y cámara, que todo mide además 102 toneladas 485 milésimas, con su casco, ó sean sus fondos clavados y forrados en cobre dulce y planchas de primera clase, palos bauprés, trinquete, mayor y mesana de madera pino de riga, con sus correspondientes maniobras, perchas y aparejo, velas, járcia, banderas, anclas, amarras, bombas y otros efectos que resultan del correspondiente inventario que estará de manifiesto, y la cual se halla justipreciada en 40.000 escudos.

En su consecuencia, y con el fin de que llegue á conocimiento de las personas que les convenga, por el presente se anuncia el remate del citado buque, que tendrá lugar el dia siguiente, siendo hábil ó de trabajo, y si no el inmediato en que trascurran 30 dias desde la primera insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, y en el cual tendrá efecto aquel en el más ventajoso licitador, caso de que la postura que hiciere fuere admisible por ley.

Dado en la ciudad de Ferrol á 13 de Marzo de 1868. Evaristo de Cuenca. = De orden de S. S., Francisco Gutierrez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, refrendada del Escribano D. Federico Camacha; se llama a Doña Josefa Muñoz, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de Jacometrezo, núm. 8, principal, para hacerle saber una providencia en autos que se han seguido contra la misma a instancia de D. Rafael Palomera sobre desahucio; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya

Madrid 5 de Marzo de 1868.

D. Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo à D. Luis Palomo, dependiente de comercio que ha sido en esta capital, para que en el término de nueve dias comparezca en la Escribanta del actuario á fin de notificarle la providencia de traslado acordada en el incidente de pobreza suscitado por el Procurador D. Tomás Barbero García, como curador ad litem de la menor Luisa Gonzalez al interponer demanda ordinaria contra dicho Palomo sobre prestacion de alimentos; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el per-

juicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 10 de Marzo de 1868.—Vicente José Almenar. Por su mandado, Castor Simon Toranzo.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y término de nueve dias, que empezarán á correr y contarse desde el en que se publique en la GACETA, á Juan, Nicanor, María de la Encarnacion, hijos de Juan Antonio Silva é Isabel Jimenez, vecinos de Badajoz, y Agueda Dubal, todos gitanos, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado a ser indagados y responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que estoy siguiendo por lesiones inferidas á María Isabel Jimenez, vecina de Garrovillas, y María Dubal, de Tordesillas, tambien gitanas, en la tar-de del 17 de Setiembre último, hallándose en la feria de Astudillo, y tambien defenderse en dicha causa; que si lo hicieren les oiré y administraré justicia en lo que la tuvieren; y de lo contrario, pasado dicho término sin haberlo hecho, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á 21 de Febrero de 1868. = Tomás Maroto Salado = Por su mandado, Mariano Gomez Estrada.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del partido de Monóvar.

Por el presente primer pregon y edicto llamo, cito y emplazo á Antonio Amoros y Poveda, vecino de Petrel, para que en el término de 30 dias se presente en las cárceles de este partido á fin de que responda en la parte que le pueda caber a las resultas de la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre extraccion de leña del monte denominado Puntales del Ginebre, de propiedad particular, situado en término de dicha villa de Petrel.

Dado y firmado en Monóvar á 13 de Marzo de 1868. = Juan Cayuela. = 5272 Por mandado de S. S., D. Silvestre Verdú.

CÓRTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE MIRAFLORES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 16 de Marzo de 1868.

Se abrió la sesion á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasó à la comision encargada de informar acerca del proyecto de ley so-bre subvencion à la empresa del canal de Tamarite de Litera el expediente instruido por la Direccion general de Obras públicas, con el fin de que lo tenga á la vista al tiempo de emitir su dictámen.

Pasó á la comision permanente de Cuentas un proyecto de ley remitido por el Congreso de Sres. Diputados, relativo á las cuentas generales del Estado correspondientes al año 1859.

Se leyo, anunciándose que se procederia á nombrar la comision que ha de informar acerca de el, un proyecto de ley remitido por el Congreso de señores Diputados, relativo á fijar el plazo para la conversion en renta consolidada de las Deudas amortizables y diferidas que aun se hallen en circulacion.

El Senado quedo enterado de que la comision sobre el proyecto de ley para facilitar la reversion al Estado de los oficios enajenados de la fe pública habia nombrado Presidente al Sr. D. Antonio Escudero y Secretario al sefior D. Ramon Gil Osorio, y de que la encargada de informar acerca del relativo á la liquidacion de atrasos á los pensionistas del Monte-pio de Corregidores habia elegido respectivamente para dichos cargos a los Sres. D. Rafael Monares y D. Antonio Rentero y Villa.

Tambien lo quedó de que el Sr. Conde de Campo-Alanje participaba su

marcha de esta corte.

Diose cuenta de que el Sr. Duque de Villahermosa, aunque consideraba legal y altamente beneficioso para el país el proyecto de ley de subvencion á la empresa del canal de Tamarite, por razones de delicadeza se excusaba de pertenecer á la comision encargada de informar acerca de dicho proyecto, como tambien de que el Sr. D. Evaristo de Castro y Rojo se excusaba asimismo, por hallarse enfermo, de pertenecer á la comision nombrada para dar dictámen relativamente al proyecto de ley sobre reversion al Estado de oficios enajenados de la fe pública, y se anunció que se procederia respectivamente al reemplazo de dichos señores.

Se anunció que el Sr. D. Millan Alonso ingresaba en la quinta seccion.

Pasó a la comision que entiende en el asunto una exposicion de los tenedores de obligaciones del ferro-carril de Valencia á Almansa y Tarragona, pidiendo al Senado se sirva no prestar su aprobacion al proyecto de ley de Obras públicas.

Quedó sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion el dictámen relativo a la exposicion de D. Agustin Serres, vecino de Cervera, que decia así:

«La comision de Peticiones es de dictámen, en vista de la anterior expo-

sicion, que no há lugar á deliberar.

»El Senado, no obstante, resolverá lo más acertado.

»Palacio del mismo 16 de Marzo de 1868. El Marqués de Miraflores. Sevilla .= Baena .= Moctezuma .= Bedmar . »

Se leyó, y quedó sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion, el siguiente dictamen:

«La comision de Exámen de calidades ha reconocido los documentos presentados por el Sr. D. Rafaél Chacón y Urbina, Marqués de Cela, nombrado Senador del Reino por Real decreto de 29 de Marzo de 1867, como comprendido en el parrafo décimocuarto del art. 15 de la Constitucion; y hallando por ellos comprobada la renta y demás calidades requeridas por la ley, opina que justifica su aptitud legal para ser Senador, conforme á la Constitucion de la Monarquía.

» El Senado, sin embargo, resolverá lo que crea más acertado.

»Palacio del mismo 16 de Marzo de 1868.—Joaquin de Palma y Vinue-=El Conde de Sevilla la Nueva.=El Conde de Montefuerte.=El Marqués de O'Gavan, Secretario.»

Quedaron aprobados sin debate alguno los dictamenes de la comision de Exámen de calidades que habian quedado sobre la mesa en la sesion anterior, relativos á las de los Sres. Marqués de Romero Toro y D. José de la Cárcel y Marcilla.

Se recibieron con agrado, y se acordó que se repartieran a los Sres. Senadores, 210 ejemplares de la Memoria anual de la Caja de Ahorros de Madrid, correspondiente à sus operaciones durante el año de 1867, ejemplares que remitia el Vocal Secretario de dicha Caja, D. Francisco de Paula Lobo.

Prévio anuncio del Sr. Presidente, juraron, tomaron asiento en el Sena-do é ingresaron respectivamente en las secciones sexta, sétima, primera y segunda, los Sres. D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Conde de Hust, Marques de Romero Toro y D. José de la Cárcel y Marcilla.

ÓRDEN DEL DIA.

Nombramiento de varias comisiones.

Verificandose acto contínuo el de la comision que ha de informar acerca del proyecto de ley estableciendo una cabeza de seccion electoral para Diputados á Córtes en la ciudad de Sanguesa, dió el resultado siguiente:

bres.	Conde de Ezpeleta	48	Sres. Duque de Moctezuma	7
	Conde de Guendulain	41	Duque de Villahermosa.	6
	Marqués de Albranca	Зo	D. Fermin Ezpeleta	2
	D. Alejandro Olivan	3o	Duque de Tamames	ľ
	Vizconde de Armería	30	Conde de Goyeneche	I
	D. Nazario Carriquiri	3o	Papeletas en blanco	8
	Marqués de Bedmar	3 o		

Quedaron, por consiguiente, elegidos los siete Sres. Senadores que en la lista anterior aparecen en primer término.

Procediéndose despues al nombramiento de la comision que ha de dar dictámen acerca del proyecto de ley autorizando á la Diputacion de Albacete para contratar un empréstito con destino á obras públicas, resultó lo que á continuacion se expresa:

Sres.	Marqués de Salamanca	58	Sres. Conde de Montefuerte	46
	Marqués de O'Gavan	47	T) A .* .1 A .* . 1	9
	Marqués de Remisa		36 / 3.34	I
	D. Andrés Rebagliato	47	Vizconde de Armería	I
	D. Julian de Santistéban.	40	Conde de Villafrança de	
	D. José Eugenio de Egui-		Gaitán	T.
	zábal	46	Papeletas en blanco	8
172	ولالمواو المسجم والسرس سوسو	- 1		

Fueron, por lo tanto, elegidos los siete Sres. Senadores que obtuvieron mayor número de votos, segun aparece en la lista.

Procediéndose acto seguido al nombramiento de la comision sobre el proyecto de ley fijando un plazo para la conversion en renta consolidada de las Deudas amortizables diferidas; resultó lo que sigue:

			0	
Sres. D. Nazario Carriquiri	54	Sres.	Marqués de Vallejo 52	
D. José Eugenio de Egui-			Marqués de Albranca	1
zábal	54		Marques de Ciga r	
D. Tomás Retortillo	54	•	D. Florencio Rodriguez	
D. Francisco de Cárdenas.	53	• '	Vaamonde	t
D. Nicolás Hurtado	53		Papeletas en blanco 8	}
D. Agustin de Torres			•	
Valderrama	53			

Quedaron, por consiguiente, elegidos los siete Sres. Senadores que aparecen los primeros en la lista.

Procediéndose, por último, al nombramiento de un Sr. Senador que en reemplazo del Sr. Duque de Villahermosa forme parte de la comision acerca del proyecto de ley sobre subvencion a la empresa del canal de Tamarite, dio el resultado siguiente:

Quedó en su virtud elegido el Sr. Marques de Monistrol. El Sr. PRESIDENTE: Sírvase V. S., Sr. Secretario, leer el oficio que del Sr. Marques de Monistrol acabo de recibir en este momento. Leido en efecto el oficio mencionado por el Sr. Presidente, decia así:

«Excmo. Sr.: El cúmulo de ocupaciones que pesan en este momento sobre mí no me permiten aceptar el cargo de indivíduo de la comision del canal de Tamarite. Lo que pongo en conocimiento de V. E. para que se sir-

va proceder al nombramiento de otra persona que me reemplace.

Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid 16 de Marzo de 1868.—A. el Marqués de Monistrol.—Sr. Presidente del Senado.»

El Sr. PRESIDENTE: Se procederá al nombramiento de un Sr. Senador que reemplace al Sr. Marques de Monistrol para la comision del canal de Tamarite, como tambien à elegir el que, por haberse excusado el Sr. Don Evaristo de Castro y Rojo, ha de formar parte de la comision sobre reversion al Estado de los oficios enajenados de la fe pública.

Discusion del dictamen de la comision relativo al proyecto de ley reformando el art. 258 del Codigo penal, relativo a la vagancia.

Leido el citado dictámen, y abierta discusion acerca de la totalidad, dijo El Sr. Marqués de HEREDIA: Sres. Senadores, es de la mayor importancia el proyecto sometido á vuestra deliberacion, pues se roza con la política y es cuestion social, lo cual justifica mi temor al levantarme á hacer sobre el mismo algunas observaciones, falto como me hallo de las facultades que en vosotros abundan. Espero, pues, vuestra indulgencia, que a nadie negais, y ménos a mí, que empiezo confesando que la necesito, porque no blasono sino de tener voluntad y valor para cumplir mi deber y defender lo justo dentro de los límites debidos y de la conveniencia. No dominado el corazon ni preocupado mi espíritu por la pasion política, estoy libre de toda sugestion ó excitacion de partido y desligado de todo compromiso político.

Las pocas veces que he hablado en este sitio, lo he hecho siempre en nombre de los intereses generales del país; ó para reclamar una explicacion sobre materia grave y delicada, ó para apoyar una proposicion que presenté al Senado pidiendo que se sirviera declarar que habian merecido bien de la patria los marinos que con tanta gloria suya habian combatido en las aguas del

Pacifico.

Al combatir hoy el proyecto de ley que se discute, no vengo á defender la vagancia, gérmen generador de delitos y grandes crímenes, ni tampoco á disculpar á aquellos que quieren vivir del sudor y el trabajo del hombre honrado; no vengo á excusar esa enfermedad moral que tiene su origen en el olvido de los deberes religiosos, de los deberes que tiene el hombre para consigo mismo y para la sociedad, en el ódio al trabajo, manantial fecundo de civi-lizacion y bienestar; al trabajo, elevado por Jesucristo á la categoría de las

primeras virtudes.

Pero sentado esto, impugno el dictámen de la comision, porque léjos de borrar del Código el delito de vagancia, da más amplitud á la accion de la ley y ocasion para que puedan ser comprendidas en la calificacion de vagos personas que no merecen esa nota de vilipendio y deshonra No se diga, señores, que la vagancia está condenada como delito en el Código; eso no basta mientras no se pruebe que esa declaracion está conforme á los buenos principios de derecho: las sociedades progresan, pero el progreso consiste en la exacta aplicacion de los principios de órden y de justicia. No importa saber si hay Código donde se considere la vagancia como d lito; lo que importa es si hay derecho para juzgarla de ese modo, si es conveniente hacerlo en favor del orden social, o puede por el contrario perjulicarlo y ser origen de grandes males, llevandonos a la anarquía y a la arbitrariedad legalizadas. Seño-res, la vagancia es dificil de calificar; no puede decirse sino que es una dis-posicion al mal, que debe ser castigada en el terreno de la moral, en el tribunal de la conciencia, pero que no entra dentro de la estera del derecho.

Desconociendo estos principios incontestables, ya no solo serian punibles los actos, sino las mismas tentaciones que podemos vencer, y hasta los propósitos de que podemos voluntariamente desistir, llegando a ser castigadas todas las omisiones de los deberes religiosos, por más que predispongan estas al hombre á ser ciego instrumento de sus pasiones Desde que el Estado se crea con derecho á hacer eso, tendrá que entrar en el terreno de la conciencia para perseguirla. Pero esta ley, que llevada de un exagerado celo por el bien, traspasa sus límites naturales, es además peligrosa, si no para hoy, para ma-fiana; pues mal interpretada, en un momento de pasion política puede convertirse en arma vedada; porque en una nacion bien constituida la libertad no consiste solo en hacer lo que las leyes no prohiben, sino todo aquello que no perjudica ningun derecho público ni privado. Y no basta la palabra de un Sr. Ministro, pues este puede ser reemplazado fácilmente, y se trata de una ley duradera, que afecta a los derechos individuales, de los que no puede nadie ser privado sino con justo motivo. Se necesita más que la palabra de un Ministro; se necesita claridad, que es garantía de libertad, pues los poderes arbitrarios nacen á la sombra de la confusion.

Y que no es imaginario mi temor, lo demuestra el que puede ser calificado como vago, no solo el que carece de todo recurso para vivir, sino tambien el que tiene alguno, aunque insuficiente, siendo preciso para apreciar esa insuficiencia entrar en odiosas indagaciones, con lo cual hay lugar para que una ley presentada como garantía del orden social se convierta en una ley de sospechosos. Y todavía mas que esto, señores: esta ley abre la puerta á la venganza, porque no hay defensa posible contra la fuerza aplicada á la sombra de la ley. Y cuenta que mientras muchos que subsisten de manera para la cual de público no tienen medios para subsistir, que juegan y gastan profusamente, aquellos cuya vida es un misterio y se presentan como héroes de novela, encuentran siempre medios para justificar que no son va-gos, carece de tales medios el vago inofensivo, el vago tonto. Es decir, que por la modificacion que ahora se introduce en el art. 258 del Código penal, no solo se comprende al que racionalmente puede decirse que busca por medios ilícitos una manera de vivir, sino que presenta ocasion para comprender en ella tambien como vago al bracero, por ejemplo, que temporalmente carezca de trabajo, al empleado que soporta una larga cesantía, al padre de familia que con algun recurso, pero insuficiente para mantener á sus hijos, tiene que salir a implorar la caridad pública sin la debida licencia, sin llevar una chapa al brazo

Señores, con los medios propuestos por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se cree tener bastante para disminuir la cifra de la vagancia y de los delinçuentes, moralizando por consiguiente la sociedad, y a mi juicio la esperanza es infundada, pues no está en manos de ningun Gobierno destruir la vagancia y abolir la miseria, que son hermanas gemelas. Para disminuir la cifra de vagos, y luego la de delincuentes, lo primero es reformar nuestros establecimientos penales, para que el vago y el delincuente no solo cumplan allí su condena, sino que adquieran hábitos de trabajo y hallen, cuando sal-

gan, medios para atender á su subsistencia, pues hoy, al verificarlo, siguen siendo una amenaza mayor para la sociedad que antes, pues si entraron aprendices, salieron maestros. Pero al decir que el proyecto de ley es insuficiente, no es que yo crea que el Estado debe mandar trabajar. Cuando el Estado ejerce la caridad por su cuenta, el menesteroso se cree con derecho á discutir si el socorro que le dan es bastante legal y oportuno, y cuando no está contento, no alarga la mano con resignacion pidiendo una limosna por amor de Dios, sino que se quita el pan de la boca para comprar un arma y salir á la plaza pública para exigirla con gritos y amenazas.

No creais que estos infelices despiertan mi indignacion; los que la excitan

en mi corazon son aquellos que para hacerles tomar parte en tales escenas empiezan por engañarles con una mentida felicidad que no se halla por el camino del crimen: que les hablan constantemente con ódio y menosprecio de cuanto se refiere à la religion, y con cierto calor de cuanto se refiere à los goces groseros y sensibles; los que dicen al pobre que se puede abolir la miseria arruinando á los ricos, cuando esto no haria más que generalizarla; siendo su pretendida igualdad, comunidad de miseria No se mejoran así las condiciones de esa clase infortunada que no tiene más patrimonio que su salario y honradez, sino alentándola en la desgracia, diciéndole que esta ha de tener una recompensa eterna, inspirándole mod racion en sus deseos y enseñandole por el ejemplo que la virtud y no la desesperacion es el único medio eficaz de consuelo para sus dolores.

Desde el momento, señores, que la caridad se convierte en una obligacion y un derecho puramente humanos, surgen del seno de la sociedad esos pavorosos problemas para los cuales no tienen solucion ni los Gobiernos ni la ciencia por sí sola: la represion más leve o más dura no pone termino al mal, pues la unica prenda de paz social es la limosna por caridad, que es la que da vida á una clase de comercio que produce la armonía, el de la generosidad y el reconocimiento, borrando en cierto modo la desigualdad de condiciones. Y digo la limosna hecha por caridad, porque la caridad ejercida por la Administracion no es bastante eficaz; si es esta vigorosa, se resiente de dureza; si no lo es, de nada sirve. Ya sé que a esto se dirá, como en otra parte se indicó, que el pobre llevado por el municipal a un asilo de beneficencia no va allí á sufrir una pena, sino á recibir un socorro hasta que encuentre manera de vivir.

Pero si esto fuera cierto, ¿cómo huiria el pobre del municipal cual si fuese un enemigo? ¡Por qué considera esos asilos de beneficencia como cárceles? ¿Por qué va, por el contrario, voluntariamente a otros dirigidos por las hermanas de la caridad? ¡Ah, señores! Porque en los asilos de beneficencia del Estado encuentra el pobre sustento para el cuerpo, pero su corazon está destrozado al separarle de sus hijos y de su mujer, á quienes atendia de algun modo con la limosna que recogia de la caridad pública en cambio de sus oraciones. El pobre necesita algo mas que el pan que apaga su hambre, pues tambien bajo sus harapos palpita la ternura del corazon. La accion del Estado debe venir, es cierto, en ayuda de la caridad privada, pero en casos especiales, no en tésis general, porque en mi concepto el Estado no

puede reemplazar á la Providencia sin que al hacerlo sea una amenaza constante al indivíduo, á la libertad y á la familia.

Como hombre de orden quiero que se respete el principio de autoridad, pero quiero tambien que se respete la libertad, cumpliendo todos con varonil firmeza los deberes que impone; pues el dia que eso suceda lograremos ver realizado el ideal que con inquietud buscamos, el acuerdo de la libertad y de la autoridad dentro de las instituciones. No diré yo que entónces ha-brán concluido las luchas políticas; pero sí tendrán término ciertas revolu-ciones, tanto aquellas que dejan tras de sí una huella de sangre y son la negacion de todo derecho, como las que son un obstáculo para el legítimo progreso de los pueblos y peligro para nuestra regeneracion política

Pido perdon al Senado por el tiempo que he molestado su atencion: no ha sido mi objeto debilitar en lo más mínimo la accion del Gobierno ni negarle las justas atribuciones que necesita para mantener el órden social, basado en el respeto al derecho y la justicia, y no en que los pueblos no dén señales de vida política, faltos de libertad, que es el alma de los Gobiernos

representativos

El Sr. ESCUDERO (D. Antonio): La comision no seguirá al Sr. Marqués de Heredia en el curso de su peroracion, y ménos en su última parte. Comenzó S. S. diciendo que este proyecto tiene carácter político; el Gobierno y la comision están muy léjos de creerlo así; pero S. S., tomando pié de esa aseveracion, ha añadido que el proyecto, además de ser político, tiene una tendencia cuyo alcance habrá comprendido el Senado.

La comision tiene que descartarse de las consideraciones emitidas en ese sentido, y viniendo al terreno práctico, concretarse al dictamen sometido á su discusion. Y que el discurso de S. S. no cabe en el molde de este proyecto ni del Código penal, está probado con recordar que S. S. empezó anatema-

tizando todo proyecto que castigue la vagancia como delito.

Señores, es una cuestion muy antigua la de si la vagancia es ó no delito, habiendo acerca de esto diferentes opiniones entre los Jurisconsultos; pero el Sr. Marqués de Heredia, que las ha leido, segun parece, habrá visto que uno de los más notables, el Sr. Pacheco, en cuyas doctrinas se ha apoyado S. S., despues de emitir la opinion de que la vagancia no es delito, añade sin embargo que no criticará ningun Código que como tal la considere. ¿Dónde esta, pues, la verdad entre las dos opiniones que se debaten? La verdad consiste en el modo de apreciar los efectos de la vagancia.

Por otra parte, si la vagancia no ha sido considerada, calificada como delito, hay una circunstancia importante, cual es la de que siempre ha sido como tal castigada. Así es que las leyes Recopiladas mandaban dar 200 azotes al vago. Y no se diga para debilitar este argumento que yo presento en favor de la opinion de S. S., que si esa ley no miraba como delito la vagancia, la incluia sin embargo en el título que trata de ellos, pues en el mismo se encuentra la usura, que à pesar de no ser calificada sino como pecado, era castigada tan suavemente que el usurero quedaba inhábil é infame. De manera que el Sr. Marqués de Heredia ha podido buscar todavía más alto apoyo que S. S. ha encontrado. En que está, pues, repito, la verdad entre lo que S. S. dice sosteniendo que la vagancia no es delito y la opinion general que así la califica? Está en traer la cuestion á su verdadero punto de vista.

Claro es que en el orden moral la vagancia no es delito, como no lo son otras muchas cosas que en ese mismo órden no lo son y que no obstante son penadas por los Códigos. Pero además, señores, aquí no vamos á examinar ese principio, sino que unicamente se trata de un artículo del Código

penal en que la vagancia está fijada y considerada como delito.

¿Y por que es así, señores? ¿Por que nuestro Codigo, como el de todos los pueblos cultos, califica de ese modo la vagancia? Por el interés del indivíduo, del vago, à quien considerandole como delincuente se le impide continuar en la senda que puede conducirle à la comision de delitos graves, y por el interés de la sociedad, que debe apartar al hombre de ese mal camino para que no llegue à producir perturbaciones en ella. El Sr Marqués de Heredia, insistiendo en su propósito de que la vagancia no es delito, propone la creacion de establecimientos donde el vago adquiera instruccion y se le aparte de su mala vida. Pues yo diré à S. S. que ese medio, que no es nuevo, es ineficaz, porque el vago no ha de ir à los establecimientos por su voluntad, y si se le lleva à la fuerza estamos dentro de lo mismo que S. S. combate. Supongamos que fuera posible en España la creacion de esos establecimientos correccionales donde se llevara al vago para aprender un oficio; como ellos no irian por su voluntad, tendrian que ser conducidos por los agentes de policía. Pues bien: ¿cree S. S. que esto es más suave que estar sujeto á la inspeccion de los Tribunales, con los cuales no irá si no es verdaderamente vago? Vea S S cómo las utopias se estrellan en la práctica.

Pero dice el Sr. Marqués de Heredia que esta ley va más allá que el ar-

tículo 258 del Código penal. Es verdad que el proyecto considera vago, no solo al que carece de medios de subsistencia, segun dice el Codigo, sino tambien al que no tiene los suficientes. Pero en primer lugar, el que tiene algo que no es bastante, no puede decirse realmente que tiene medios de subsistencia; y además, esto no es nuevo, y ya se halla establecido en nuestras le-yes Recopiladas. Felipe II y Felipe V encargaban a las justicias que cuidasen mucho de aquellos vagos que teniendo un pequeño patrimonio, no era, sin embargo, bastante para vivir. Y no se diga que si el precepto está consigna-do, no era necesario este proyecto; porque la respuesta es sencillísima para todo el que sepa las angustias que pasa un Mag strado cuando trata de aplicar

una lev que ofrece dudas.

Por otra parte, el proyecto de ley de que tratamos, léjos de ampliar el articulo del Codigo penal, le restringe en ciertos puntos, como es el relativo á la libertad absoluta que hasta ahora habia de que fuera acusada tanto una mujer como un hombre. Desde ahora las mujeres están terminantemente excluidas de la ley de vagos, con arreglo al mismo espíritu del Código; y además hay otra cosa esencialísima, cual es que, segun este proyecto, no será considerado vago aquel que aún teniendo un corto patrimonio, no concurra en él la circunstancia de frecuentar las casas de juego ó lugares sospechosos. Hay aquí una circunstancia taxativa muy digna de tomarse en cuenta; una restriccion sobre el Código, que considera vago al que carece de patrimonio; pero el que lo tiene, si concurre á casas mal opinadas, puede ser perseguido por el Gobierno.

Por último, el proyecto de ley de que nos ocupamos no hace respecto á la vagancia sino lo que el Código establece respecto á otros hechos penados como delitos, y que realmente no lo son porque no ofenden á nadie. ¿Es acaso un de ito ser imprudente y disparar un tiro al aire sin considerar que la bala puede herir a alguno? Pues sin embargo el Código pena la imprudencia temeraria. No es tambien una cosa lícita concurrir á una casa lícita á tratar de asuntos lícitos? Pues pasando de 21 personas se considera delito, así como el concurrir á un colegio electoral con una pistola en el bolsillo. La sociedad, señores, tiene la necesidad de crear delitos artificiales para defender

al hombre que va por mal camino,

No puedo seguir al Sr Marqués de Heredia acerca de las reflexiones que ha hecho sobre la vagancia, en mi concepto exageradas, y que le pueden llevar a un fin muy distinto del que se ha propuesto. S. S es jóven y tiene ideas propias de la juventud instruida, y por eso da á sus teorías una extension que realmente no tienen. Lo cierto es que el espíritu humano necesita ser corregido, y mientras haya leyes represivas se dirá que son contrarias á la libertad.

Creo haber contestado sustancialmente al discurso del Sr. Marqués de

El Sr. Marqués de HEREDIA: Desearia, Sr. Presidente, reservarme el derecho de rectificar en último lugar, si es que el Sr Ministro cree oportuno hacer alguna observacion, á fin de evitar á la Cámara la molestia de una doble rectificacion.

El Sr. Ministro de GRAGIA Y JUSTICIA: Ha sido tan cumplida la contestacion del Sr. Presidente de la comision al discurso del Sr. Marqués de Heredia, que el Gobierno no se cree en el caso de tener que añadir una palabra más à lo manifestado por el Sr. Escudero.

El Sr. Marqués de HEREDIA: Aunque la opinion del digno indivíduo de la comision que me ha contestado tiene grande autoridad sobre la mia, no me ha convencido de que deben ser castigadas como delitos las infracciones morales solo por serlo, pues eso daria lugar á la arbitrariedad legalizada que tan fundados temores me inspira.

En cuanto á que mis principios pueden llevarme muy lejos, diré à S. S. que estoy tranquilo, porque soy partidario de un individualismo que no se opone á la perfeccion de la sociedad.

Respecto á lo de la Beneficencia no tengo más que decir que los hechos responderán por mí. ¿Es ó no cierto que el pobre huye cuando quiere llevársele á los asilos? Pues esto prueba que si el pobre encuentra allí el pan que alimenta su cuerpo, no el pan de vida que restaura su espíritu.

Por lo demás, mi discurso no ha sido de oposicion ni tampoco político, sino que he hablado en términos generales; si el Gobierno se hubiese da-do por aludido, el propio habria hecho la explicacion. Solo quise senalar los inconvenientes que a mi juicio ha de tener el proyecto de ley que se

El Sr. ESCUDERO: He dicho y repito que ninguna innovacion se ha hecho en el Código, porque lo que se establece es una cortapisa para que no puedan ser comprendidos en esta ley los que carezcan de los medios suficientes para vivir, si no concurren á casas de juego ó mal reputadas.

No habiendo quien tuviese pedida la palabra en contra de la totalidad, se

acordó pasar á deliberar por artículos. El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion, la cual continuará

Se levanta la sesion. Eran las cinco y cuarto.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE SAN LUIS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 16 de Marzo de 1868.

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada. Se acordo pasara a la comision de Peticiones una exposicion de Uoña Vicenta García, viuda del Farmacéutico D. José Carretero, muerto del colera en 1855, solicitando se la conceda una pension con arreglo al reglamento de Enero de 1862.

Dióse cuenta, acordando quedara sobre la mesa, de una comunicacion del Sr. Ministro de Fomento remitiendo varios documentos del expediente del ferro-carril de Alar á Santander, que habia pedido el Sr. Cedrun.

Se recibieron con aprecio, acordando se repartieran, 160 ejemplares de las exposiciones dirigidas à los Cuerpos Colegisladores por D. Luis Page en so-licitud de que se supriman los Tribunales especiales de Comercio.

ÓRDEN DEL DIA.

Interpelacion del Sr. Perez de Molina.

El Sr. PEREZ DE MOLINA: Sres, Diputados, por primera vez en esta legislatura tengo el honor de dirigiros la palabra para explanar mi interpelacion al Gobierno sobre los actos, significacion y carácter de su política general: invoco vuestra benevolencia, porque carezco de autoridad en el Parlamento para abordar cuestiones tan importantes como las que voy á exponer; pero me encuentro animado de los más nobles deseos por el bien público, y siento arder en mi alma el fuego del amor á la libertad y á las instituciones simbolizadas en el Trono de nuestra augusta Reina, y esto explica mi conducta.

No vengo en son de oposicion. No es mi ánimo calificar los actos del Gobierno, ni ménos levantar una bandera de rebelion en las filas del partido moderado. Léjos de eso, si no abrigara la conviccion de que puedo prestar hoy un gran servicio á todos los partidos, á los intereses de la nacion y al Gobierno mismo, no me atreveria a interrumpir el triste y funeral silencio que suele reinar de ordinario en esta Cámara. Tuve el honor de votar con vosotros en una cuestion eminentemente política. No quiero apartarme de vosotros. ¿Qué significa, pues, el acto que voy á ejecutar? ¿Es acaso un acto de oposicion? No; pero el Diputado afiliado á un partido, por más que vote cási siempre con los hombres que forman la gobernacion del país, no puede hacer una abdicacion completa de sus convicciones, de sus compromisos y hasta de su dignidad.

Si en este Congreso hubiera una representacion numerosa de otros partidos, los hombres de esa oposicion serian los llamados á interpelar al Gobierno; pero siendo todos unos, ¿ha de contenernos en el ejercicio de nuestros deberes el temor de mortificar á los Sres. Ministros? Sería entónces imposible la discusion y debian cerrarse las puertas de este Palacio; de no ser así, la discusion ha de mantenerse entre el Gobierno y sus amigos.

Podria examinar uno por uno todos los actos del Gobierno desde el 11 de Julio de 1866; pero voy á limitarme á una exposicion simple de sus actos principales, especialmente de los últimos, entre los cuales y ciertas declaraciones del Gobierno se nota contradiccion que siembra la duda y hace titubear á los amigos y á los adversarios.

En cuatro períodos puede dividirse la historia de este Gabinete: el primero desde el 11 de Julio hasta el 30 de Diciembre de 66; el segundo desde esta fecha hasta la terminacion de la anterior legislatura; el tercero en el interregno parlamentario, y el cuarto comienza en el decreto de convocatoria.

Los partidos conservadores han incurrido algunas veces en el error de considerar la conservacion del orden material como objeto exclusivo de sus esfuerzos, sacrificándole intereses de altísima importancia. Este órden material, producto de una política puramente de fuerza, no es el orden verdadero; se asemeja mucho al órden de Varsovia, á la paz de los cementerios, y es el desórden moral que trae la revolucion. El órden verdadero consiste en la armonía de todos los intereses, en el libre ejercicio de todos los derechos y en el cumplimiento exacto de todos los deberes.

En este error ha incurrido el Gobierno, y no le culpo por ello. Tuvo la desgracia de encontrarse trazada una política de reacción y de fuerza que le legó en sus postrimerías la union liberal, y además con una dictadura económica y administrativa. No hay, pues, que extrañar que este Gobierno conservador siguiera el camino trazado por un partido que se llamaba liberal por antonomasia. Por eso deportó, encarceló y desterró hasta á los que tenian la investidura de representantes del país. Por eso por medio de decretos derogo leyes tan importantes como la de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Pero yo no reconvengo al Gobierno por estos actos. Solo me quejaré porque no haya aprovechado esa dictadura para resolver la cuestion económica, no haciendo míseras economías que condenarán á la miseria á muchos infelices, sino economías radicales hijas de un plan general, suprimiendo la mitad de los empleados, suprimiendo Ministerios, reduciendo á la mitad el ejército, suprimiendo las clases pasivas y concordando con la Santa Sede una reduccion en el presupuesto del clero, y descentralizando, simplificando y moralizando todos los ramos de la Administracion.

Comienza el segundo período con la convocatoria á Córtes, ó mejor di-

cho, con el decreto de 30 de Diciembre de 1866, por el cual fueron disueltas las Cortes y convocadas las actuales; y, señores, ¿cual fué la mision que trajeron las Cortes actuales? En el preámbulo de aquel decreto se decia: (Leyo)

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputa lo, llamo la atencion de V. S. sobre la extension que está dando á sus consideraciones. Se trata de un período anterior á la actual legislatura, y la costumbre es que los períodos parla-

mentarios se abarquen desde el más reciente.

El Sr. PEREZ DE MOLINA: Suplico al Sr. Presidente que me permita algunas palabras más y verá demostrada la pertinencia de mis observaciones.

El Sr. PRESIDENTE: La pertinencia la reconozco: la extension es la

que no creo oportuna

El Sr. PEREZ DE MOLINA: Procuraré limitarme todo lo posible. La mision del actual Congreso es, como la de todos, procurar el bien del país; pero los Diputados, como hombres de partido, traen el compromiso de ser consecuentes con sus doctrinas. El Gobierno habia infringido la Constitucion y las leyes, impulsado por la necesidad y por el patriotismo. Los Diputados le absolvieron de esas faltas é hicieron bien. ¿Pero tenian el compromiso de votar la ley de imprenta, la de orden público y los reglamentos? No: de ninguna manera.

Cumplió, pues, la mayoría con un deber, y aunque lo ponga en duda el Sr. Ministro de la Gobernacion, realizó grandes sacrificios. S. S. hizo aquí con la mayoría lo que un amante con su amada cuando más la quiere: tratarla con desden para probar la seguridad de su cariño; y por eso aquel mismo dia planteo en las secciones una cuestion de Gabinete en que triunfo por unanimidad. Repito, pues, que no teníamos obligacion de votar la ley de imprenta que ha anulado por completo el art. 2.º de la Constitucion.

El Sr. PRESIDENTE: No puedo dejar à V. S. penetrar en este terreno.

Es una ley.
El Sr. PEREZ DE MOLINA: Los terminos ámplios de mi interpelacion me dan derecho para hablar como hablo. Al concluir se verá que no es del

todo inconveniente lo que digo. El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, estoy acostumbrado á usar de la palabra en esos bancos, y creo que se puede decir todo sin decir lo que S. S.

acaba de afirmar.

El Sr. PEREZ DE MOLINA: La ley-decreto de imprenta de 8 de Marzo es contraria á las doctrinas del partido moderado. Vosotros, Sres. Diputados, fuísteis dueños de votar como votásteis: yo que venia hace años defendiendo las doctrinas liberales del partido moderado en La Libertad y en Los Tiempos, con aprobacion de algunos que hoy son Ministros de la Corona; yo que combatí en las últimas Córtes el proyecto de reforma de esa misma ley, ¿habia de votar contra mi conciencia?

Ley de órden público. Tampoco ningun Diputado tenia el compromiso de votarla. Vosotros la votásteis, é hicísteis bien. Yo no pude hacerlo, porque fuí el único Diputado de la minoría moderada de las Córtes del 66 que en union con los cuatro dignos representantes del partido progresista pedí votacion nominal para hacer constar mi voto contrario á la ley de suspension de garantías constitucionales. Lo mismo puedo decir de la cuestion de regla-

mentos y de conversion de Deudas.

Recordais, señores, la lucha ardiente que sostuvo el partido moderado con la union liberal por el reconocimiento de los cupones? ¿Recordais que esa fué la bandera enarbolada para vencerla? He sido, pues, siempre conse-

Vamos al tercer período, ó sea el interregno parlamentario.

Durante el verano ocurrieron los tristes sucesos de Agosto. Hacia más de un año que estaban en suspenso las garantías individuales, muda la prensa, el ejercicio de la libertad era completamente ilusorio, el destierro y las prisiones estaban llenas de ciudadanos. Sin embargo, se evitaron con este sistema aquellos sucesos? La conducta del Gobierno despues de ellos fué digna de aplauso: grande y generoso, no derramo una sola gota de sangre, haciendo recaer sobre todos los efectos de la elemencia de nuestra augusta Reina.

Despues acometia el Gobierno la cuestion económica, verificando ciertas economías, hasta que llegó la epoca de convocar las Cortes. Parecia que ibamos á entrar en un nuevo período político, y así es que en el preambulo de la convocatoria los Ministros se jactaron de que lo eran de una Reina constitucional, usando de frases que llevaron la esperanza á todos los corazones: todos aplaudieron aquellos síntomas que revelaban una nueva política; solo

el partido absolutista mostró su descontento.

Se abren las Cortes, y el Gobierno pone en los augustos labios las palabras que reaniman las esperanzas liberales, dando lugar á que un ilustre personaje dijese, al tomar posesion de la Presidencia de la alta Cámara, que profesaba las doctrinas liberales y por esta significacion ocupaba aquel puesto; y por eso nuestro dignísimo Presidente, modelo de consecuencia y lealtad política, representante toda su vida de las doctrinas constitucionales y liberales del partido moderado, dijo, al ocupar esa silla, que era el eco de la mayoría intimamente ligado á las instituciones representativas, fuera de las cuales no hay

dignidad para los ciudadanos ni salvacion para los pueblos.

S. M. la Reina al contestar al mensaje del Congreso protestó de su inquebrantable fidelidad á las instituciones constitucionales. No podian pedirse más pruebas para creer con firmeza que el Gobierno habia entrado en un nuevo período de constitucionalismo. De aquí que nos colocáramos al lado del Gobierno los que antes disentíamos de él; de aquí que votaramos el mensaje de la Corona. Más de dos meses han trascurrido desde entónces. ¿Están los actos del Gobierno en armonía con sus declaraciones? Pero tambien quiero invocar las que hizo el 21 de Enero el ilustre Duque de Valencia. (Leyo.) Esto, pues, acabo de confirmar las esperanzas de los moderados constitucio-¿Qué causa impulsó al Duque de Valencia? ¿Habló ex abundantia cordis, 6 en virtud de algun motivo que no podemos comprender? Debíamos, pues, esperar algo respecto de las leyes de imprenta, de órden público y de los reglamentos; algo tambien respecto á la marcha política del Gabinete.

La política, señores, proyectada por el Sr. Bravo Murillo era menos reac-

cionaria que la del actual Ministerio. Todos recordareis la actitud del partido moderado ante el Sr. Bravo Murillo, y cómo protestó contra sus proyectos, porque los consideró contrarios á las instituciones representativas: ¿cómo, pues, se explica que hoy traducidos en leyes los reconozca como su símbolo el partido moderado? Tendria que renegar de toda su historia. Las leyes actuales, segun dijo aquí el Sr. Ministro de la Gobernacion, eran de circunstancias, y por tanto transitorias; y sin embargo, como derivacion de esas mismas leyes hemos votado dos proyectos eminentemente reaccionarios: el primero declarando vigente el art. 1.°, tít. 3.°, tratado 7.° de las Ordenanzas generales, y el segundo sobre reforma del art. 258 del Código penal sobre vagancia, que comprende en la calificacion de vagos á todos los españoles, cometiendose con esto al consignarlo en el Código un escándalo científico y un escandalo constitucional.

El Sr. PRESIDENΓE: Sr. Diputado, vuelvo á llamar la atención de V. S. sobre las calificaciones que se permite dar á leyes votadas por las Cortes.

El Sr. PEREZ DE MOLINA: Con respecto á los reglamentos, todos recordareis la proposicion de reforma presentada por uno de nuestros compañeros, pero tampoco hablare de esto, si bien es otro dato que confirma la contradiccion que existe entre los actos y las declaraciones del Gobierno.

Si, pues, en nada de esto se ven síntomas de un nuevo período político, ¿los encontraremos en la última crisis ministerial? Se resolvió, constitucional y parlamentariamente? Un Sr. Ministro trajo aquí un proyecto relativo al Banco, y el mismo dia que debió leerse el dictamen de la comision se produjo la crisis. ¿Qué poder extraño sacó del Parlamento un negocio del que estaba conociendo? El Banco representó contra el proyecto; pero la cuestion se pudo declarar libre en vez de provocarse una crisis. De manera que entre la voluntad del Consejo de Ministros y el Parlamento se interpuso el poder anticonstitucional de los Directores del Banco.

¿Y cómo se resolvió la crísis? Todos conocemos la significacion de los dos Ministros que dejaron de serlo; pero ¿cual es la de sus dignos sucesores? El Sr. Sanchez Ocana, si tiene algun color político, es el de reformista de la fraccion Bravo Murillo. ¿Y cual es la significacion política del Sr. Catalina? El Sr. Fernandez de Velasco (D. Eusebio) lo dijo en la sesion de 13 de Junio del año pasado. Pero hay más: publicado su nombramiento, La Espana, periódico el más reaccionario entre los moderados, se limito á elogiar las condiciones personales del Sr. Catalina, mientras El Español, organo todos sabemos de que hombres, se limito a dar cuenta del nombramiento sin hacer ninguna calificacion, y La Ley, periódico cuya significacion era muy conocida, pues ha dejado de publicarse, ni siquiera dio cuenta del nombramiento.

En tanto, La Constancia del Sr. Nocedal (Risas) le tributó los siguientes

elogios: (Leyo.) De suerte que la significacion del Sr. Catalina no es constitucional ni liberal, puesto que es considerado como neo católico. Quiere decir que la crísis se resuelve trayendo al seno del Gabinete elementos reaccionarios. ¿A qué nos atenemos, pues? ¿A los hechos ó á las palabras? ¿Es reac-

cionario el Gobierno, o constitucional, o las dos cosas á la par?

Con respecto al constitucionalismo del Gobierno, ani teneis el decreto prohibiendo la exportacion de trigos, por cuyo medio el Gobierno legisla estando abiertas las Córtes. Si estas consideraciones no fueran bastantes para legitimar mi interpelacion, bastarian para que el partido moderado preguntase al Gobierno cuantas políticas tiene.

El Sr. Barzanallana ha declarado que hay dos: una reaccionaria y otra constitucional. Tengo, pues, el deber de preguntar al Gobierno cual de ámbas políticas se propone seguir. Los elementos liberales, representados por los Sres. Barzanailana y Belda, han sido sustituidos por el Sr. Sanchez Ocaña, reformista de 52, y con el Sr. Catalina, tenido por absolutista o neo-católico. Ruego, pues, al Gobierno que adopte un sistema cualquiera que sea, porque no hay peor sistema que la negacion de todos ellos. Los Gobiernos que titubean y que se dirigen indistintamente a todas partes, se agitan en el vacío algun tiempo y no tardan en morir de consuncion y de impotencia.

El Sr. Ministro de MARINA: Sres. Diputados, doy gracias al Sr. Perez de Molina porque me ha proporcionado ocasion digna de dirigir mi palabra al Congreso por primera vez desde este sitio, al cual me ha traido sin merecimiento la voluntad de la Reina, la confianza de sus Ministros responsables, y creo yo que mi calidad de indivíduo de esta mayoría, cuyos sentimientos y cuyas ideas y cuyas opiniones he tenido el honor y la fortuna de interpretar en más de una ocasion.

Justo es, pues, que sean palabras de agradecimiento y de cariñosa deferencia hácia esta mayoría las primeras que yo pronuncie desde este sitio, al cual por virtud de ella, despues de la munificencia de S. M., he tenido el honor de llegar.

No necesito yo encarecer, Sres. Diputados, la consideración y respeto que merecen los Cuerpos Colegisladores: mas de una vez desde esos bancos, cuando se discutia aquí la solemne controversia de la reforma del reglamento, tuve yo ocasion de encarecer el respeto que merece la tribuna parlamentaria, levantada por unos hasta la santidad misteriosa de un tabernaculo, y deprimida por otros hasta el misero destino de catedra de errores y de perdicion. Pues ni los unos ni los otros tienen razon, como acabais de ver, Sres. Diputados. Cuando esa tribuna no refleja ni recoge el eco de las griterías revolucionarias, cuando no da salida mas que á la voz de la prudencia y de la justicia y de la verdad y del patriotismo, digna es de respeto, y bien puede considerarse como una especie de ara adonde los corazones rectos y las inteligencias elevadas vienen cada dia á depositar la ofrenda de las grandes ideas, de las grandes tradiciones y de los centimientos de la patria. (Bien, bien.)

A este fin patric ico, a este noble resultado iban encaminadas nuestras gestio es de reforma del reglamento; la cual reforma del reglamento, señores Dipu c dos, no impide que haya discusiones estériles, ya lo veis; no cierra la puerta á debates que no tienen nada que ver, nada, con la formacion de las leyes, ya lo ve's; no evita discusiones tan desdichadamente estériles como la que ha empc alo y amenaza p. oseguir en esta tarde. Pero no soy yo el llamado á responder á la interpelacion del Sr. Perez de Molina: bien sabe Dios que nada habia tan lejano de mi proposito, que no vislumbraba siquiera la probabilidad de terciar yo en este debate; pero el Congreso ha oido las alu-

siones verdaderamente personales con que el Sr. Perez de Molina ha interpretado mi venida al Ministerio, y yo tengo en defensa propia y en defensa de todos vosotros, señores de la mayoría, tengo que decir algunas palabras.

Yo agradezco sinceramente á todos los periodicos, en cuyas redacciones difícilmente habra persona á quien no me unan lazos de amistad, los elogios y apreciaciones que tuvieron la bondad de hacer cuando S. M. se dignó llamarme á su Consejo; yo agradezco especialmente las calificaciones y los conceptos que emitió el periódico á que se ha referido el Sr. Perez de Molina; pero yo que en esta cuestion, como en todas, tengo bien definidos mis límites y tengo bien marcados el desde dónde y el hasta dónde de mis opiniones, no necesito reproducir aquí doctrinas que en una ocasion ocuparon por hora y media ó dos horas vuestra atencion siempre benévola para conmigo.

Debo hacer al Sr. Perez de Molina una observacion capital; debo decirle que mi doctrina política, que mis antecedentes políticos, que mi sér político se concentra en aquella respuesta al discurso del Trono que el Sr. Perez de Molina honró con su voto. Aquel documento, expresion de la voluntad y de las opiniones de esta mayoría; aquel documento, que contiene la doctrina conservadora y moderada pura; aquel documento es á la vez la expresion y el reflejo de todas mis opiniones personales en los puntos que en el se tocaban.

Es verdaderamente extraño, es verdaderamente deplorable que el Sr. Perez de Molina se haya permitido la palabra absolutista dirigiéndose á una persona à quien dice que estima y à quien ve honradamente en los Consejos de una Reina constitucional. (El Sr. Perez de Molina: No creo que sea ofensiva esa palabra.) Sería ofensiva por cuanto supondria, o una deslealtad insigne, u otra cosa que no puedo ni debo siquiera mentar ante los Sres. Diputados: los respeto demasiado, amo demasiado a esta mayoría, con la cual he estado, seguire estando y estoy identificado desde el primer instante, y de la cual he recibido testimonios de aprecio que no olvidaré jamás, para que yo pueda sospechar siquiera que necesite la mayoría á quien me dirijo de esta explicacion leal que hago.

Y la votacion de los trece que creimos entónces representar aquí la genuina doctrina moderada enfrente de un Ministerio que no se atrevia á declararla, en cuyos trece figuraban nombres como los del Sr. Moyano y del Sr. Rodriguez (D. Braulio), si no estoy equivocado, aquel es un acto de mi vida moderada, del cual estaria orgulloso si fuera capaz de orgullo en el sentido

vulgar de esta palabra.

No quiero, pues, privar al Congreso de la satisfaccion de su justo anhelo de oir otra voz elocuentísima—iba á decir más elocuente, y no admito el comparativo siquiera—en contestacion al Sr. Perez de Molina, y me siento, dejando esclarecido y fijo el principio de que de ninguna parte, de ningun lado ménos que del Sr. Perez de Molina, podia esperar un indivíduo de esta mayoría que parlamentaria y constitucionalmente, por más que no le abonen los méritos propios, viene á formar parte del Gabinete, las calificaciones que S. S. se ha permitido y que con toda la dignidad que merece el Congreso rechazo solemnemente.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Sres. Diputados, podria ser facil el trabajo que voy á desempeñar, porque la interpelacion del Sr. Perez de Molina es de fácil contestacion, si las elocuentes palabras del Sr. Ministro de Marina no me expusieran á que parecieran pálidas las mias. Pero debo una

contestacion al Sr. Diputado, y voy a dársela.

(Será posible, señores, que abrigueis vosotros la duda que tan furiosamente asalta el espíritu del Sr. Perez de Molina? (Puede esta mayoría desmente asalta el espíritu del Sr. Perez de Molina?) pues de dos legislaturas ignorar cuál es la política y la tendencia del Gobierno? El Sr. Perez de Molina, al tomar el nombre de la mayoria, se hacia una gran ilusion, pues lo que el duda no es du loso para ninguno de los Dipu-

El Sr. Perez de Molina ha dividido su discurso en cuatro secciones, empezando por decir que su interpelacion venia a romper el triste y funeral si-lencio de esta Cámara. S. S. se ha hecho eco de algunas conversaciones que atribuyen à la reforma del reglamento la tranquili dad que aquí reina, la falta de pasto para alimentar la actividad de los Sres. Diputados. Señores, en todas las Camaras, y en las mismas de España antes de la reforma a que se alude, hay períodos de calma y de tregua, en que no se agitan controversias de esas que apasionan á la muchedumbre. No han de estar siempre las Asambleas entregadas à las precipitadas pulsaciones de una fiebre, y pueden vivir muy bien tranquilas, como acontecia cuando ocupaba el poder el Duque de Tetuán, que, rotas las primeras lanzas y pasados los primeros combates, reinaba la mayor calma. Guando aquí no la hay, y las agitaciones pasan de aquí hasta esas tribunas, y de las tribunas se extienden por fuera, eso es senal de que la sociedad está en combustion y enforma, y más cerca de lo triste y funeral está el cuerpo enfermo que no el tranquilo y sosegado.

Ha dicho el Sr. Perez de Molina una cosa que es exacta, aunque dicha por un adversario, y le llamo adversario porque supongo que no tratará de sostener que es una caricia la que acaba de hacer al Gobierno; á saber: que cuando domina exclusivamente en una Asamblea una tendencia política, se abre camino á una oposicion ficticia. Estas oposiciones se presentan con síntomas muy parecidos á los que hoy ha tenido el Congreso ocasion de ver. Personas que tienen más actividad de opiniones que otras y que quieren advertir las cosas con tiempo, se lanzan, ya en son de querer hacer un favor al Gobierno, ya por otros motivos, a presentar ocasiones de combate. Y estas oposiciones no son las peores, porque más dignas de censura son todavía aquellas que aquí se presentan encubiertas con el velo del ministerialismo y

buscan salidas por otros sitios donde no es posible alcanzarlas.

Realmente la interpelacion del Sr. Perez de Molina, como otras, son consecuencia de la manera con que ha sido constituida esta Camara, y esta manera no es obra del Gobierno, sino de sucesos que todos conocen. El Gobierno no puede responder de que no tengan aquí representacion opiniones que se han puesto fuera de la esfera legal, o que si están dentro, con su si-lencio se acercan mucho á las que fuera de la esfera legal están colocadas.

El Sr. Perez de Molina, recorriendo los períodos en que ha dividido su

discurso, ha examinado la época en que S. M. llamó á sus Consejos al Duque de Valencia. Dijo con este motivo S. S. que no era culpa de este Gabinete el haberse encontrado con una ley de dictadura hecha por el anterior, y añadió que el habia votado contra esta dictadura.

Pues bien, cuando hizo eso debió advertir que otros muchos indivíduos

del partido moderado, léjos de seguir su ejemplo, ayudaron á aquel Gobierno que les era contrario. Esto significa que la necesidad de esa dictadura era sentida en las regiones del poder, donde estaban los hombres que más habian combatido esta especie de poderes discrecionales, y que el partido moderado, convencido de que esa dictadura hacia falta, la concedió contra su propio interés, con las elevadas miras de patriotismo que siempre le han distingi guido.

El Sr. Perez de Molina ha vuelto á hablar de prisiones y de destierros. Sobre esto se ha dicho ya cuanto hay que decir. Es un negocio concluido por un voto de la Cámara.

Ha hablado despues del error que profesan todos los partidos conservadores de Europa, á saber: que se preocupan más del órden material que del órden moral.

Con este motivo nos ha dicho lo que es uno y otro. S. S., al citar esas opiniones, como se ha olvidado de que cuando se rompe por la fuerza ese orden verdadero no hay más remedio que restablecerle por el mismo camino?

Entró despues en el período de la reunion de las Córtes, y dijo que la mayoría no habia venido moralmente obligada á votar lo que habia votado, á interpretando mal unas palabras mias, supuso que yo habia dicho que el Gobierno no debia nada á ia mayoría, ni esta al Gobierno.

No dije yo semejante cosa en el sentido que suponen esas palabras, y el Sr. Perez de Molina debió meditar sobre las suyas para decirnos algo más elevado que lo del amante y la amada, que es más propio de un gabinete que de una reunion de hombres públicos que se ocupan de los intereses de su

Pues qué, pretende acaso S. S. que el Gobierno haga la corte á la mayoría como los galanes á las damas en las comedias de capa y espada del teatro antiguo? No. Yo he dicho, y repito, que el Gobierno y la mayoría, ligados por la unidad de principios, de fines y de aspiraciones, han hecho lo que debian hacer y siguen compactos y unidos sin necesidad de estarse cortejando como pretende el Sr. Perez de Molina. No vinísteis, es verdad, moralmente obligados á votar esta ó la otra ley; pero vinísteis perfectamente en-terados de las tendencias del Gobierno, de sus proyectos y de los medios con que contaba para realizarlos.

Todo esto lo sabíais vosotros, Sres. Diputados, todos juntos y cada uno, y aprobasteis esta tendencia. Despues de todo esto, es claro que la mayoría estaba moralmente obligada y cumplio como buena al aprobar esos proyectos y esa política de que habla S. S. Pretende ahora el Sr. Perez de Molina que esta política debe cambiarse? Pues S. S. tiene que explicar la causa de eso.

Vinieron los tristes acontecimientos del verano, y en este punto el señor Perez de Molina nos tributó elogios que le agradecemos; pero S. S. dijo que esos sucesos eran una prueba de la ineficacia de la política seguida por el Gabinete. Pero ¿qué hubiera sucedido sin esa política? ¿Me permite el Congreso que yo le pinte el cuadro de lo que hubiera sucedido? Pues figuraos, señores, la prensa desbordada propalando noticias alarmantes; la agitacion consiguiente en las calles; colocad al Gobierno en presencia de todos los elementos de la revolucion desbordados, y vereis lo que hubiera sucedido si no hubiera tenido el poder esas medios enérgicos, esas leyes que son obra vuestra tanto como nuestra, y que han podido hacer que se reprimiera la revolucion pronta y tan fuertemente en el verano pasado.

Pero pasó todo esto, concluyó el interregno parlamentario, se convocaron de nuevo las Cortes, el Sr. Presidente del Consejo manifestó las tendencias constitucionales del Gobierno, y el Sr. Perez de Molina viene á encontrar una contradiccion entre esa declaracion y la conducta del Gobierno, fundándola en la reforma de la parte dudosa de la ley de órden público, en la ley de vagancia, y por fin, en la ultima crísis y en la presencia de dos determinados Consejeros de la Corona en este banco.

Respecto de las dos primeras leyes, yo pregunto; ¿por qué no se opuso S. S. á ellas cuando se discutieron? ¿Por qué no nos dijo más al pormenor entónces lo que hoy nos ha indicado como de pasada? S. S. dice que esas leyes son reaccionarias, pero S. S. no lo ha probado, como no podia probarlo; y yo, a su afirmacion de que son reaccionarias, opongo solamente la negacion de que no lo son.

Pero viene luego la cuestion de la crisis, y dice el Sr. Perez de Molina que la salida de los Sres. Ministros anteriores de Hacienda y Marina ha tenido por causa el que en el Ministerio habia dos políticas, una constitucional y otra reaccionaria, y que lo afirmaba así porque así lo habia dicho en el Senado el Sr. Marqués de Barzanallana. Cuándo lo ha oido S. S.? Nunca: no lo ha oido S. S., ni lo puede haber oido nadie, porque no se ha dicho ni podia decirse; porque en el Ministerio no ha habido nunca esas dos tendencias en nada de lo que se ha hecho, y yo reto á que afirmen lo contrario al Sr. Marques de Barzanallana y al Sr. Belda. Todas las leyes se han presentado de comun acuerdo, todas las medidas se han tomado de comun acuerdo, nadie ha propuesto siquiera nada que fuera rechazado por los

Dice el Sr. Perez de Molina que el Gobierno ha cedido á la presion del Banco. Y por que? El Gobierno creyo oportuno presentar una ley obligando mas que autorizando al Banco para ciertas cosas, á fin de acrecer el valor de los fondos públicos, y el Banco se opuso á ese proyecto por los medios legales, representando á S. M. contra él. De dónde saca el Sr. Perez de Molina que el Banco debió acudir aquí? En qué artículo de la Constitu-cion se previene que las peticiones se hayan de dirigir á las Córtes y no al Monarca? Y aun cuando de esto fuera lo que se quisiera, ¿qué responsabilidad tiene el Gobierno por esa exposicion? ¿Debió acaso no aceptarla? No. ¿Y que sucedió despues? Que el Sr. Barzanallana hizo algunas concesiones que desvirtuaron la ley, y que no habiendo querido avenirse á que la cuestion

fuera completamente libre en los Cuerpos Colegisladores, creyo de su deber salir del Gabinete. ¿ Qué hay aquí que indique presion sobre el Gobierno por parte de nadie ? Nada. Dice S. S. que el resto del Ministerio, en vez de tomar en consideracion la significacion constitucional del mismo, tomó en cuenta la significacion reaccionaria y trajo a su seno al Sr. Sanchez Ocaña y al Sr. Catelina.

Segun el Sr. Perez de Molina, tanto el Sr. Sanchez Ocaña como el señor Catalina tienen una significacion reaccionaria. Respecto á este último señor, nada tengo que decir, porque ya ha dicho S. S. lo bastante. En cuanto al Sr. Sanchez Ocana, ya fué otra vez Ministro con el Sr. Istúriz; y además, en el mero hecho de aceptar la política del Gobierno, es lo que somos nosotros; es decir, milita bajo la bandera que nosotros hemos proclamado hace mucho tiempo. y sobre la que no duda nadie más que el Sr. Perez de Molina. Tiene nuestra política, y esta es la que necesitaba el país hace tiempo y la que necesitará todavía durante alguno más.

El Gobierno, segun S. S., es culpable en su primer período por no haber resuelto la cuestion económica. ¡Ah, señores! ¿Es posible contestar a una indicación de esta especie en una discusion como esta? No; cuando llegue el caso de que pueda discutirse en detalle la cuestion economica, la discuti-

remos y se aceptará todo lo que sea aceptable.

S. S. ha concluido diciendo que los Gobiernos que vacilan y que no tienen senda fija ar astran una vida precaria hasta encontrar la muerte. Pero si S. S. nos tacha con tanto fervor de reaccionarios, ¿cómo dice que no tenemos rumbo fijo? Le tene nos, señores, y todos lo sabeis. Mientras la revolucion amanece, nosotros la combatiremos manteniendo esas leyes que al Sr. Perez de Molina le parecen reaccionarias : cuando los ánimos se aquieten, cuando el país se tranquilice, mediremos la expansion que se debe dar, como hemos medido la represion que ahora debia haber.

Ha dicho el Sr. Ministro de Marina que esta discusion era estéril. Tal vez bajo muchos puntos de vista merezca este nombre; mirada bajo el aspecto del Sr. Perez de Molina, no será estéril, porque se habrán aclarado las dudas que S. S. tenia, y por lo tanto, podrá apoyarnos si le he satisfetho, ó combatirnos en el caso contrario, en el cual ya no habrá aquí ese triste y funeral silencio de que se lamenta S. S., porque teniendo el derecho de levantarse el Sr. Perez de Molina, no nos privara del gusto de escuchar sus discursos.

El Sr. BELDA: No me levanto, señores, á pronunciar un discurso, sino

á rectificar dos hechos.

Ha dicho el Sr. Perez de Molina que el Marqués de Barzanallana ha manifestado en el Senado que dentro del Gabinete de que formo parte habia dos tendencias políticas. Esto no es así, y lo ha rebatido perfectamente el Sr. Ministro de la Gobernacion. Lo que ha dicho el Sr. Marqués de Barzanallana ha sido otra cosa, y todos los que le han oido ó han leido su discurso lo han comprendido así. En todos los actos políticos del Ministerio la tendencia ha sido una, aceptada por todos sus indivíduos con más ó ménos

Respecto á la crisis, yo podria decir algo más de lo que se ha dicho hasta ahora; pero sería referente á mi persona, y esta la juzgo de muy poca importancia para venir á ocupar con ella la atencion del Congreso.

Me limitaré, pues, á protestar contra la indicacion que ha hecho el señor Ministro de la Gobernacion, de que el asunto del Banco habia quedado reducido á una simple cuestion de amor propio. No es así, señores: el Sr. Marqués de Barzanallana, que tenia una gran fe en su proyecto, cedió por no provocar una crísis en la cuestion de que el arreglo fuera obligatorio; pero fué persuadido de que aun declarándolo así se podia obligar al Banco á que hiciera uso de la autorizacion que se le daba. Es claro que al ceder así no renunciaba à la ley: pues qué, ¿habia de hacerse esta para que no se cum-

En cuanto á no hacerlo cuestion de Gabinete, el Sr. Marqués cedió tambien, persuadido de que las razones que expusiera en las Camaras habian de hacer que el proyecto se votara sin mas que atender a ellas. Esto era una verdadera concesion hecha en obsequio de sus compañeros, puesto que la ley antes de traerse al Congreso fue objeto de algunas observaciones, y por acuerdo de todos los Sres. Ministros, el de Hacienda tuvo el honor de leerla

en esa tribuna.

Quede consignado, pues, señores, que el Sr. Barzanallana no se ha reti-

rado del Ministerio por una cuestion de amor propio.

Yo, señores, habia pesado de tal modo sobre el ánimo de S. S. porque aceptara la transaccion con el Banco y la declaracion de que la cuestion sería libre, que no podia menos de acompañarle en la retirada, en lo cual, señores, yo he hecho un inmenso sacrificio, no por abandonar ese banco, sino por tener que renunciar á la parte de gloria que me cabia de haber pertenecido á una administracion que tantos y tan relevantes servicios ha prestado al país bajo la enérgica y patriótica iniciativa del eminente hombre de Estado que por fortuna del país está al frente de los destinos públicos.

Estoy enfermo y el hablar me cuesta mucho trabajo, y no digo más.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Sres. Diputados. muy pocas palabras voy a dirigir al Congreso; pero tengo necesidad de hacerlo para que las cosas queden en su lugar y para que la verdad resulte tal como la verdad es. El Sr. Belda, Ministro que fué con mucho gusto nuestro, y que con gran sentimiento nuestro tambien dejo de pertenecer al Gabinete, ha dicho que todos los actos políticos del Gobierno fueron aprobados por todos los que le componian, con más ó ménos expansion. No hubo ni más ni ménos expansion: hubo la misma expansion, y demostrando todos el mismo deseo de hacer lo que se hizo y de que no se hiciera lo que dejó de hacerse. No hubo dificultad ninguna, absolutamente ninguna, y es necesario que quede así consignado, para que no se explote una mala inteligencia, porque fuera de aquí todas las cosas se meten á barato, y la política es necesario que sea verdadera y séria. El Sr. Belda ha pedido la palabra cuando creyó oir decir al Sr. Ministro

de la Gobernacion que el Sr Marqués de Barzanallana, Ministro de Hacienda, habia salido del Ministerio por cuestion de amor propio. El Sr. Ministro de la Gobernacion manifiesta ahora que no dijo eso; pero yo debo referir tal como fué la causa de la salida del Sr. Marqués de Barzanallana, y los señores Diputados podrán apreciar qué nombre debe darse al móvil que guió al Sr. Ministro que fue de Hacienda pa a salir del Gabinete.

El Sr. Marqués de Barzanallana, unos dias ántes de llevar al Consejo de Ministros su projecto de ley del Banco, fué à verme y à decirme que iba à present solo. Hi bló conmi, o tres minutos, y estuvo presente el Sr. Ministro de Estado po que entro casi al mismo tiempo que el Sr. Marqués de Barzanallina. Me dijo dicho sinor que tenia un proyecto sumamente beneficioso para los intereses publicos y para el Banco, y que iba á traerle al Consejo de Ministros. Yo le dije: muy bien, como digo muy bien á todo Sr. Ministro que me dice que va a llevar al Consejo de Ministros un proyecto beneficioso para el país.

Al otro dia, el Sr. Marqués de Barzanallana llevó el proyecto de ley del Banco: cuando lo leyó, le dije yo: «¿Ha pensado V. bien las dificultades que ese proyecto de ley puede traer, los inconvenientes que ofrecera? Usted ha mirado la cuestion bajo el prisma de la utilidad, del bien que quiere hacer; pero en todas las cosas están mezclados el bien y el mal: es preciso sumar los bienes y los males, restar estas sumas y atenerse a lo más provechoso, tomando de lo bueno lo mejor, de lo malo lo menos malo.» Dijo que era muy bueno; dijo que todos los indivíduos del Banco lo aceptarian y que el resultado sería beneficioso. Contestamos todos los Ministros: está muy bien. No hubo discusion, hubo una grandísima deferencia, deferencia que le hemos tenido siempre y que yo procuro tener constantemente con todo lo que propone y hace el Ministro del ramo en Consejo de Ministros. Se presentó el proyecto de ley y empezó la hostilidad del Banco.

Todos los Sres. Diputados saben que sus indivíduos aeudieron á Letrados eminentes; y ¿cual fue el parecer de estos Letrados? Todos saben las gesiones que se hicieron, como se iba preparando la opinion; y le dijimos al señor Marqués de Barzanallana en Consejo de Ministros que sería conducente el que se pusiera de acuerdo con los indivíduos de la Junta del Banco y que la cuestion se llevase, no contra el Banco, sino con el Banco y en favor del

Banco.

Y, señores, voy á ser franco, porque me gusta serlo: este Gobierno tiene muchos enemigos, porque las circunstancias han hecho que todos los Gobiernos los tengan, y por consiguiente, no ha de poseer el Gobierno actual el privilegio de no tenerlos. Este Gobierno, pues, tiene una porcion de partidos enemigos, el partido a, el partido b, el partido c (Rumores), distintos partidos, no quiero nombrarlos, que los nombre el que quiera: yo tengo más prudencia que los que me interrumpen; pero no me intimidaré ni aquí,

ni en la calle, ni en ninguna parte. (Bien, bien.)
El Sr. PRESIDENTE: Las tribunas guardarán silencio.
El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Este Gobierno tiene por enemigos á esos partidos, y por eso dijimos nosotros: no vayamos á obligar al Banco á que acepte una cosa que perjudica á sus intereses tal como el los comprende y consigamos tambien tenerle por enemigo. El Sr. Marqués de Barzanallana se prestó a tener una conferencia con los indivíduos del Ban-

co, y citó la persona con quien queria hablar, que fué el Sr. Urquijo. Yo escribí al Sr. Urquijo una carta rogandole que me hiciera el favor y tuviera la bondad de verme: vino, en efecto, y le dije que era preciso que tuviesen los indivíduos del Banco una conferencia con el Sr. Ministro de Hacienda y que se prestaran en lo posible á una avenencia. Yo le rogué con todo encarecimiento, como lo podria demostrar con el escrito que el mismo Sr. Urquijo puso en mis manos despues de la conferencia: en ella no quedaron conformes; los señores del Banco lo sintieron mucho y daban sus razones por no haber quedado acordes; el Ministro Sr. Barzanallana dió tambien las suyas y manifesto que habia tenido razon en la conferencia que habia celebrado.

Nosotros entónces le propusimos que la cuestion fuese libre para no echar el peso de la política, para no obligar á nuestros amigos personales, de esos que no quieren desairar a un Ministro, en una cuestion en que se rozaban grandes intereses y en que habia una cuestion legal tambien, una cuestion de derecho. El Sr. Marqués de Barzanallana no se prestó, y al otro dia vino al Consejo de Ministros y dijo que habia estado obcecado cuando se habia obstinado en que se hiciese la cuestion de Gabinete; que consentia en que la cuestion no fuese de Gabinete, y que habia estado acalorado en las conferencias anteriores; que se le permitiera solo el decir á algun amigo en particular, à los que le preguntaran si en el caso de votar en contra el Sr. Barzanallana se iria, que era para el cuestion de Gabinete; y nosotros le dijimos que no, que la cuestion habia de ser clara, verdadera, de buena fe; que si era cuestion de Gabinete, decirlo en público, en particular, de todas maneras; y si la cuestion era libre, decirlo tambien á los amigos, á todos en público y en secreto, y que así es como se debe gobernar. A esto se opuso el Sr. Marqués de Barzanallana y se retiró.

Despues el Sr. Belda, Ministro que fué de Marina, hizo buenos oficios para ver si podia convencer al Sr. Marqués de Barzanallana de que retirara la dimision, y me pregunto el Sr. Belda: Si yo le puedo convencer de que retire la dimision y se conforma con lo que se ha acordado en Consejo de Ministros, ¿le verá V. continuar con gusto en el Gabinete?» Y le dije: «Sí, señor, con muchísimo gusto, porque lo único que yo deseo es que esta cuestion se resuelva como cree la mayoría de nosotros que debe resolverse, con arreglo á los intereses públicos, á los intereses del Banco y á las condiciones que hemos creido necesarias.» El Sr. Marqués de Barzanallana lo creyó de otra manera: los Sres. Diputados pueden juzgar cuál fué el sentimiento que hizo separarse del Gabinete al Sr. Marqués de Barzanallana.

Y anadire: primero cra un proyecto de ley para obligar al Banco á que comprara títulos por una cantidad determinada: luego se conformaba el senor Marques con que fuera una autorizacion: despues que esa autorizacion no le obligaria al Banco á que se dejara autorizar, y el Banco decia: no he de hacer uso de esa autorizacion; y decia el Sr. Ministro de Hacienda: no le obligaremos. Pues si no me ha de obligar V., ¿por qué me he de dejar autorizar? decia el Banco. Y decia más: los accionistas tendrán una junta, y van á acordar que en el caso de dejarnos autorizar se nos prohibirá que nunca usemos la autorizacion. Señores, ¿para qué servia un proyecto de ley con estas circunstancias?

Francamente, ¿estamos jugando á las Córtes? ¿Estamos jugando á la gobernacion? ¿Qué es esto? Yo no digo que fuera amor propio el sentimiento que puao mover al Sr. Marqués de Barzanallana; pero digo, sí, que no tuvo razon ninguna para separarse por esta cuestion del Gabinete. Y no hubo otra.

Ya que estoy en pié, voy à hacerme cargo de una cuestion que ha tocado el Sr. Perez de Molina, cuestion que es muy delicada, y aun cuando ya ha contestado algo el Sr Ministro de la Gobernacion sobre esto, mientras más se diga para dejarlo en su lugar es mejor, porque es de más interés que lo que puede figurarse el Sr. Perez de Molina: me refiero al proyecto de ley de órden público, que dejaba la Ordenanza conforme se escribió en 1704, para que nade pudiera dudar ni pueda dudar si está ó no vigente el artículo á que me refiero.

Hey un artículo en la Ordenanza que dice que los Generales en Jefe en campaña podrán dictar bandos é imponer penas, las cuales tendrán fuerza de ley. Este artículo fue escrito por unos filósofos que no tenian las pasiones políticas que hoy por desgracia abundan: los que escribieron esta Ordenanza no eran progresistas, ni moderados, ni de union liberal, ni de ninguno de esos partidos en que para desdicha nuestra estamos divididos, contrariando los intereses del país en vez de servirlos como conviene. Este artículo lo pusieron porque meditaron que era preciso en ciertas circunstancias, y cuenta que aquellas circunstancias no eran tan fuertes como lo que hoy son, y no venian tan á menudo para su aplicacion. Este artículo no estaba, en mi concepto, derogado por la ley de orden público.

Pero cuando vinieron los acontecimientos de Agosto hubo algunos Capitanes generales que creveron que lo estaria, y otros dudaron quizá porque

Pero cuando vinieron los acontecimientos de Agosto hubo algunos Capitanes generales que creyeron que lo estaria, y otros du aron quizá porque temieron equivocarse y que se expondrian à una responsabilidad, como algunas veces se hace en el Parlamento, que se les interpela, que se les maltrata, y no es extraño que no tengan toda la fuerza, todo el vigor necesario en ciertas circunstancias; por eso es necesario ser un poco mas prudente que lo es el Sr. Perez de Molina, y por eso, y para que no hubiera dudas en lo sucesivo, s: trajo el proyecto de ley, y aprobado, queda la Ordenanza en su fuerza y vigor como es menester.

respecto á lo que el Sr. Perez de Molina ha dicho refiriéndose á mí, yo creia que despues de tantos años de haber pasado trabajos por la causa de la libertad, despues de tanta sangre derramada, despues de tantas ocasiones en donde algo ha podido depender de mí el tomar uno ú otro camino, y siempre se ha tomado el camino de la libertad y de la defensa de la Constitución del Estado, yo creia que ya nadie dudaria cuáles eran mis intenciones, ni á dónde puedo ir; pero he pasado, señores, tantas amarguras en la vida, me han sucedido tantas cosas y he padecido tanto por la libertad, que no me duele mucho lo que ha dicho el Sr. Perez de Molina: esto es pequeño en comparación de tanto como me ha suced do á mí; estoy seguro que todos tienen una idea fija, cabal y segura de lo que he sido, de lo que soy y de lo que seré constantemente.

No me importa, pues, mucho que una persona piense de esta ó de la otra manera de mí: la opinion del mundo no está reducida á mucha gente, ni á una provincia, ni á un reino: es muy fácil decir, y se dice comunmente: todo el mundo os alaba, y todo el mundo os vitupera; y cuando vamos á ver quién es ese mundo, son cuatro cabezas ligeras, nacidas para hacer número, y sin las cuales estaria mejor el mundo

El Sr. SECRETARIO (Diaz Agero): ¿Acuerda el Congreso pasar á otro asunto?

El Congreso así lo acordó. El Sr. PRESIDENTE: En virtud de lo acordado, el Congreso pasa á

reunirse en secciones.

Orden del dia para mañana: disc usion del dictámen sobre el proyecto de

ley de organizacion y arreglo de Tribunales.

Se levanta la sesion.
Eran las cinco y media.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

De la capital de Austria escriben á la Correspondencia del Nordeste que el Gobierno austriaco ha celebrado un convenio con una sociedad para la construccion de un ferro-carril que se denominará del Nordeste húngaro, el cual pondrá en comunicacion á Galitzia con Hungría, y tendrá no solo importancia comercial considerable sino política y estratégica bajo el punto de vista de la defensa de ámbos países en el caso de ocurrir una invasion por la parte de Rusia.

Con fecha 13 anuncian de Berlin que el Príncipe Napoleon sería visitado aquel mismo dia por el Rey y en seguida se despediria de SS. MM. y de los Príncipes, saliendo el 14 para Dresde.

Anuncian de Nueva York con fecha 29 de Febrero que la comision del Senado ha reglamentado el procedimiento que ha de seguirse en el juicio del Presidente Johnson. Los debates serán públicos y principiarán al dia siguiente de presentada la acusacion. El Presidente Johnson será llamado á comparecer en persona ó á hacerse representar por un abogado. Se necesitarán

las dos terceras partes de los votos de los Senadores presentes para que haya sentencia.

Se asegura que el Senado ha desechado la proposicion de Mr. Sumner, encaminada á interrumpir toda relacion oficial con el Presidente Johnson miéntras dure el proceso

Un meeting celebrado el 28 de Febrero en Nueva York aprobó la conducta del Presidente y censuró que se le sometiese á acusacion.

En San Luis se organiza un club democrático militar.

INTERIOR.

MADRID.—Celebróse ayer en el templo de Santa María la Real de la Almudena una solemne rogativa, costeada por el Ayuntamiento de esta capital, que se dirigió procesionalmente desde las Casas Consistoriales hasta dicha iglesia, para implorar la inagotable clemencia y misericordia del Altísimo con objeto de que se digne enviar a los campos la lluvia y el rocio que tanto necesitan.

— Anteayer fué conducido á la última morada desde la parroquia de San José el cadaver del General Sanchez Osorio.

Un considerable número de personas de las clases más distinguidas asistieron á esta triste ceremonia. Detrás del carro funebre iba un coche de la Real Casa. Sabido es que el General Osorio era Director de estudios y educacion militar del Príncipe de Astúrias.

— La cofradía del glorioso Patriarca San José, establecida en la iglesia de Santo Tomás de esta corte, compuesta de maestros carpinteros y ebanistas, celebrará ja fiesta principal á su glorioso patrono con la mayor solemnidad el jueves próximo 19 del corriente. A las diez será la misa mayor con manifesto y sermon que predicará el P. José Joaquin Montalban, sacerdote del Colegio de Escuelas Pias de San Fernando, asistiendo á este cordial y religioso culto una brillante y numerosa orquesta, dirigida por el Profesor Don Felipe Gomez.

BOLETIN DE TEATROS.

El concierto que se verificó anteayer en el Príncipe Alfonso, honrado con la asistencia de la Real familia, fué un nuevo triunfo para los profesores que componen la sociedad, que fueron muy aplaudidos en las diferentes piezas que ejecutaron, haciéndose repetir la segunda parte de la sinfonia de Mendelssohn, y las variaciones de arpa que con notable maestría ejecutó Mad. Roaldés, así como la marcha turca.

El Sr. Sarmiento fué muy aplaudido en el solo de flauta de la miscelánea de *I Puritani*, igualmente que M. Paquis en el de trompa de la fantasía sobre motivos de *Lucia*.

ANUNCIOS,

SOCIEDAD DE LOS FERRO-CARRILES DE ALMANSA Á VALENcia y Tarragona.—El dia 31 de los corrientes, á la una de la tarde, se celebrará en el local de costumbre, situado en la estacion de esta ciudad, la junta general ordinaria de accionistas de esta compañía. Solo tendrán voz y voto en ella, con arreglo al art. 38 de los estatutos, los poscedores de 10 ó más acciones, y para ello deberán depositarlas en Secretaría ántes del dia 24, recibiendo en el acto un resguardo que habrán de exhibir á su entrada en el salon de juntas.

Los accionistas de fuera de Valencia podrán depositarlas ántes del dia 24 en poder de los comisionados de la sociedad, los cuales son:

En Madrid, Excmo. Sr. D. José Campo, paseo de Recoletos, núm. 14.

En Madrid, Excmo. Sr. D. José Campo, paseo de Recoletos, núm. 14. En Barcelona, D. Angel Baixeras, Nueva de San Francisco, núm. 31. Valencia 14 de Marzo de 1868.—El Director gerente accidental, José de Llano.

CONCURSO

para pintar un cuadro que represente una batalla ó un episodio de la guerra de Africa, en que figure el General en Jese del ejército español.

Los artistas que en él tomen parte han de ser españoles, y deberán presentar sus bocetos en la calle de Santa Isabel, número 42, dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde esta fecha.

La retribucion señalada al cuadro consistirá en 6.000 escudos. Su tamaño será de dos metros 40 centímetros (2 m,40) de ancho y un metro 50 centímetros (1 m,50) de alto.

Los bocetos deberán tener la cuarta parte del tamaño indicado para el cuadro.

Madrid 17 de Marzo de 1868. = Pedro de Murga. 5275

il a d

eng S

SANTO DEL DIA.

the reference of the state of t

Cuarenta Horas en la iglesia de los Irlandeses.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 16 de Marzo de 1868.

MORAS.	Barómetro reducido á o° en milímetros			Direccion del viento.	ESTADO DEL CIRLO.
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia 3 de la t 6 de la t 9 de la n		1°,9 6°,6 10°,6 12°,8 10°,4 6°,4	16°,0 13°,0	N. E N. E N. E N. E N. E	
Temperatura	máxima del máxima al s minima del	ol			13°,0 16°,3 20°,1 25°,1 2°,0 2°,5

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 16 de Marzo de 1868.

Evaporacion en las 24 horas..... Lluvia en id. id.....

5,4 milímetros.

ACTION AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN			CONTRACTOR ARTESTICATION	PERSONAL PROPERTY.		SECONOMICS CO.
LOCALIDADES.	Altura barométri- ca á o° y al nivel del mar en mi- límetros.	Tem- peratura en grados centesima- les.	Direction del viento.	Fuerza del viento:	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao	770,3	9,0	N. O	Brisa.	Cási cub.	P.º ol.
Osiedo	769,6				Despejado.	
Coruña	768.3	10.4			Idem,	
Santiago'	760,6	19,7	N. E.	Brisa	Idem	التوويع ومارين
Oporto	766,3	12,1	E	Idem	Celajes	Alg. ag.
Lisboa	763,1	13,2	N. N. E.	V.º fte.	Despejado.	Bella.
Badajoz	a1762,7	13,0			Idem	¥
San Fern. 1 4.8	764,0	14.7			Alg. nube.	Oleaje.
Sevilla	766,3	16,7	S. E	Idem.:	Despejado.	, f, W , f, f
Tarifa	763,1	17,0	E	Viento.	Cási desp.°	P.° ol.
Granada	765,2	12,8	S. E	Brisa	Nubes	y .
Alicante	768,1	14,6			Idem	Tranq.
Murcia	768,4	,13,6			Idem	×
Valencia	768,4	14,4			Cubierto	D
Barcelona	766,8	13,5			Idem	Tranq.
Zaragoza:	765,2	8,8	N.O.	Idem	Despejado.	ð
Soria	767,6	3,4	N. E,	Idem	Idem	¥
Burgos	771,3	3,5			Cubierto	
Valladolid.,	7 777.4.	8,8			Nubes	1 . ()
Salamanca	767,3	4,7			Despejado	r (💥 , : :)
Madrid	768,8	8,2			Idem	
Ciudad-Real.	767,3	11,0			Idem	1 - 6
Albacete	767,5	10,4			Nubes	01-1-1
Brestia 8	766,9	10,0			Cubierto	
Bayona id Cette id	768;3	6,0			Despejado.	
Marsella id	767,4	3,3			Cirrus	
man script id	1, 769,4	1, 9,0	14. L	idein	Nubes,	1 (1 r = 1

Col. DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

ALCALDIA CORREGIMENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del merdado de granos y nota de practos de articula de constimo, resulta lo signiente (1), con la constitució de constitució

arrobas de trigo.

683

3,643 idem de hartna.

1,853 idem de tarbon.

2,000 idem de tarbon.

2,144 libras de

1) 0147 vaças, que componen 61.144 libras de peso.
291 carneros, que hacen 6.525 libras de id.
93 cerdos degollados ayer, que hacen 17.960 libras de id.
-1122 () PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOV.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia: Madrid 16 de Marzo de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna,

nos y 1 s' at a com BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 16 de Marzo de 1868.

FONDOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por roc consolidado, publicado, 33-70, 33-90, 34-50; 33-85 y 7⁵ pequeños; no publicado, 33-60; 4 plazo, 33-65 y 70 fin. cor. vol.; 33-60 y 05 fin cor. fir.; 33-70 fin próx. fir.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 32-40.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 34-50 d.
Idem de segunda id., id., 17-00 d.
Material del Tesoro no preferente con interés, id., 98-50.
Deuda del personal, id., 25-05
Billetes hipotecarios del Banco de Españs, publicado, 96-50.
Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda série, id., 88-75.
Idem hipotecarios de id., no publicado, 89-00 p.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850,

de á 4.000 rs., id., 89-25.

4.000 rs., id., 89-25.

Idem id. de 4'2.000 rs., id., 94-00 d.

Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de 4 2.000 rs., id., 93-50.

Idem id. de 1.° de Junio de 1852, de 4 2.000 rs., id., 77-00 d.

Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de 4 2.000 rs., id., 70-00.

Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de 4 2.000 rs., id., 73-00 p.

Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de 4 2.000 rs., id., 72-00 p.

Idem del Canal de Isabel II, de 4 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 p.

Obligaciones generales por ferro-carriles. de 4 2.000 rs., publicado, 66-00 d.

Idem id. nuevas. de 4 2.000 rs., no publicado, 66-00 d.

Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., no publicado, 66-00 d. Idem id. de á 20.000 rs., publicado, 60-00. Acciones del Banco de España, no publicado, 139 y 138-50.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49 65 p. Paris á 8 dias vista, 5-17 d.

PLAZAS DEL REINO.

Burgos par. Pontevedra par. Cáceros 1/2 Salamanca 3/4 San Sebastian.		Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Ciudad-Real. par. Santiago. 3/4 par. Cordoba. par. Segovia. par. Sevilla par. Sevilla par. Soria. So	Alicante Almería Avila Badajoz Barcelona Bilbao Búrgos Cácres Cádiz Castellon Ciudad-Real Cordoba Coruña Cuenca Gerona Granada Guadalajara Huelva Huesca Jaen Leon León	par. 1/2 par. 1/2 1/4 p. par. par. par. 1/2 par. 1/2 par. 1/4 par. 1/4 par. 1/4 par. par. par. par. par. par. par. par.	20 11/2 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	Malaga Murcia Orense Oviedo Palencia Pamplona Pontevedra Salamanca San Sebastian Santander Santiago Segovia Sevilla Soria Tarragona Teruel Toledo Valencia Valladolid Vitoria Zamora	7/8 par d. par. par. par. 3/4 3 3/4 par. par. par. par d. i/4 d. par. par.	10 20 20 20 20 20 21 24 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20

The test of the first BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 13 de Marzo.—Consolidados, 93 1/8.
París 13 de Marzo.—Interior español, 33-80.—Diferido 32-35;

ESPECTACULOS.

Teatro Real. - Hoy, á las ocho y media de la noche. - 124. funcion de abono. -La Traviata, opera en tres actos.

Regeta contra las suspenas. Hoy, a les opho nimedia de la noche. La varita de la fritudes, dalvula indeva de magia en la socio y media de la noche. La varita de la fritudes, dalvula indeva de magia en fres actos.

Teatro de los Busos madrileños.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—A beneficio del primer tenor cómico de Juan Orejoh.—Acto primero de la zarzuela mitologica en dos actos El joven Teleniaco.—Primera representacion de la zarzuela nueva en un acto titulada Aventuras de un ahogado.—Primera representacion de la falta de ortografía, nueva, en un acto, nominada La gramática.

1. TEATRO DE LA NUEVA INFANTIL. + (Carretas, 14:) - Hoy, a las ocho de la noche. - Este cuarto no se alquila. - Baile. - Paco, y, Manuela. - Baile. - El amante prestado. - Baile. - No hay humo sin fuego. - Baile final.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELATORES, NOW. 13. ACALE